



Factura: 002-002-000048775



20181701014P01480

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20181701014P01480						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE MAYO DEL 2018, (R-52)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Celidad	Persona que le representa
Jurídica	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFO	REPRESENTADO POR	RUC	1791836154001	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	FREILE CARLOS MIGUEL MONTUFAR BARBA
Natural	RUGOYEN ARBOLEDA JOSE JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712652666	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Celidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SEÑALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		800,00					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20181701014P01480
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE MAYO DEL 2018, (R-52)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





ESCRITURA PÚBLICA No. 20181701014P01480

Factura No.: 002-002-000048775

NOTARIA DECIMA CUARTA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONTACTO EMPRESARIAL IAESTE CONTACTOIAESTE S.A.**

**OTORGADA POR: UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ Y
OTROS.**

CAPITAL: USD 800.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 1600.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy quince de MAYO del dos mil dieciocho , ante mí, DOCTOR ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN, NOTARIA DECIMA CUARTA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía CONTACTO EMPRESARIAL IAESTE CONTACTOIAESTE S.A., el/la señor(a) MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación de: la compañía UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ, de nacionalidad ECUATORIANA, ; el/la señor(a) IRIGOYEN ARBOLEDA JOSE JAVIER, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo

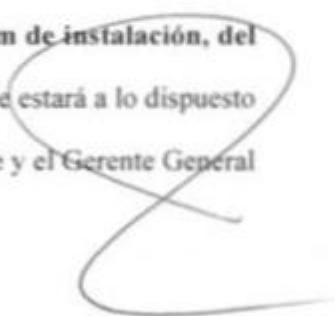
tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A):En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ	ECUATORIANA		CUMBAYÁ	MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL
IRIGOYEN ARBOLEDA JOSE JAVIER	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CONTACTO EMPRESARIAL IAESTE CONTACTOIAESTE S.A.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO EDUCATIVOS DE APOYO A PROCESOS O SISTEMAS EDUCATIVOS COMO CONSULTORÍA DE EDUCACIÓN, ORIENTACIÓN EDUCATIVA, SERVICIOS DE EXÁMENES Y EVALUACIÓN DE LOS MISMOS, ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.. En el cumplimiento de-

su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8º).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).-** El Presidente y el Gerente General



ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

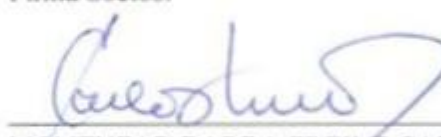
CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ	799	799.0	799.0	799.0	0.0	0.0
RUGOYEN ARBOLEDA JOSE JAVIER	1	1.0	1.0	1.0	0.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	800.0	0.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) VASCO MONCAYO ALBA VERONICA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) PEÑAHERRERA ESCOBAR ANDREA PATRICIA, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS

BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:


MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL
CEDULA: 1702084185

En Representacion de: UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ




IRIGOYEN ARBOLEDA JOSE JAVIER
CEDULA: 1712652666



Firma Notario(a) Público(a):


DOCTOR ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
Identificación: 1709397614

El Nota.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712652666

Nombres del ciudadano: IRIGOYEN ARBOLEDA JOSE JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 14 DE MAYO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: IRIGOYEN JAVIER EDMUNDO

Nombres de la madre: ARBOLEDA MONICA EUGENIA

Fecha de expedición: 11 DE DICIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2018

Emissor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 181-121-12306



181-121-12306

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 171265266-6

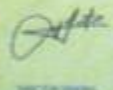
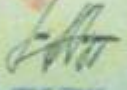
APellidos y Nombres: IRIGOYEN ARBOLEDA JOSE JAVIER
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ
Fecha de Nacimiento: 1984-05-14
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

APellidos y Nombres del Padre: IRIGOYEN JAVIER EDMUNDO
APellidos y Nombres de la Madre: ARBOLEDA MONICA EUGENIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2012-12-11
Fecha de Expiración: 2022-12-11

E334312242


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

013 JUNTA Nº
013 - 190 NÚMERO
1712652666 CÍVIL

IRIGOYEN ARBOLEDA JOSE JAVIER
APellidos y Nombres

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA: 4




REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CÍUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ADECUITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. PRESIDENTE DE LA JRY

[Handwritten signature]



NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe. Que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentado (s) en esta Notaria para
su certificación.

Quito, 15 MAY 2018

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1702084185

Nombres del ciudadano: MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: FISICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GANGOTENA CHIRIBOGA MARIA GLORIA

Fecha de Matrimonio: 7 DE JULIO DE 1971

Nombres del padre: MONTUFAR BARBA CARLOS

Nombres de la madre: FREILE ELENA

Fecha de expedición: 27 DE JUNIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2018

Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO NT 14 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 188-121-12440



188-121-12440

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170208418-5

APELLIDOS Y NOMBRES
MONTUFAR BARBA FREILE
CARLOS MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1949-09-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA GLORIA
GANGOTENA CHIRIBOGA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
FÍSICO

V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTUFAR BARBA CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FREILE ELENA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
SAN CRISTOBAL
2013-06-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-27

[Signature] *[Signature]*




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

022 ANTA IN

022 - 017 MONERO

1702084185 CÉDULA

MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CUMBAYA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA




CNE REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

Ciudadanía ID

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

1 PRESIDENTE DE LA JRY

[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaria para
su certificación.

Quito, **15 MAY 2018**

[Signature]
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]

0021458



Factura: 002-002-000004121

20151701012P01405



PROTOCOLIZACIÓN 20151701012P01405

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE JUNIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 3

CUANTÍA: INCETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	REPRESENTADO POR DR. JOSE GUERRERO, PROCURADOR	RUC	1791836154001

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



GUERRERO – PONCE
ABOGADOS

Av. de los Shyris N36-152 y Naciones Unidas.
Edif. Alfil, 7mo piso, of. 71.
Telefax. 2465 533 Telf. 2244 182
e-mail: andresguerrero70@gmail.com
Quito- Ecuador

0021459
PROTOCOLIZACIÓN

Quito, a de
Dí 2 de Copias
01 10 de
02 12 de
03 6 de
Dí 30 de
NOTARÍA
XII
DÉCIMO SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

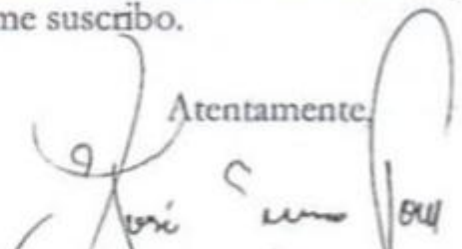
Quito, Junio 23 de 2014

Doctora
María del Pilar Flores Flores
Notaria Décimo Segunda del Cantón Quito
Ciudad.-

De mi consideración:

Conforme lo dispone el Art. 18 numeral 17 de la Ley Notarial vigente, sírvase protocolizar el original del **Oficio No. SENESCYT-SGES-2015-0831-CO**, de fecha 15 de junio de 2015, registro de firmas del Rector en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIESE, de la Universidad San Francisco de Quito, sin otro particular por el momento, me suscribo.

Atentamente


Dr. José Guerrero Ponce
Matrícula N° 1524 CAP



17-VI-2015

PROTOCOLIZACIÓN

Quito, a 17 de junio de 2015

Di 2 de Copias

Di 10 cp.

Di 12 cp.

Di 6 cp.

De 30 años Copia.



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Oficio Nro. SENESCYT-SGES-2015-0831-CO

Quito, D.M., 15 de junio de 2015

Doctor
José Guerrero Ponce
Procurador
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a la comunicación s/n, recibida en esta Secretaría el 09 de junio de 2015, a la cual adjunta los nombramientos del Rector y Vicerrectora de la Universidad San Francisco de Quito; comunico que una vez revisada la documentación remitida, esta Cartera de Estado determinó procedente el registro, y se ha efectuado el ingreso de datos y registro de firmas del Rector, en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, SNIESE. El detalle es el siguiente:

UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS MIGUEL MONTUFAR BARBA FREILE
CARGO	RECTOR
FECHA DE INICIO DE FUNCIONES	2 DE JUNIO DE 2015
FECHA DE CULMINACIÓN DE FUNCIONES	1 DE JUNIO DE 2020

Con respecto al nombramiento de la Vicerrectora, agradezco su comunicación.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

María del Pilar Troya Fernández
SUBSECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Referencias:

- SENESCYT-DDDC-2015-8973-EX

Anexos:

- USFQ - JOSÉ GUERRERO.pdf

mn/mf/sc/ah

UNIVERSIDAD
SAN FRANCISCO
DE QUITO

Corporación de Promoción Universitaria



9 de junio de 2015

Señorita
María del Pilar Troya
SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
SENESCYT
Whymper y Alpallana
Presente

De mi consideración :

Adjunto al presente sírvase encontrar los registros de nombramientos de nuevo Rector y Vicerrector, Carlos Montúfar y Ximena Córdova, respectivamente de la Universidad San Francisco de Quito - USFQ, para el período de cinco años a partir del 2 de junio del 2015.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. José Guerrero Ponce,
Procurador

Compuer Compuer
Diego de Robles SN y Pamphe, Compuer
P.O. Box: 17-12-841, Quito - Ecuador
Tel: 297-1700 al 03 Fax: (193-2) 289-0070

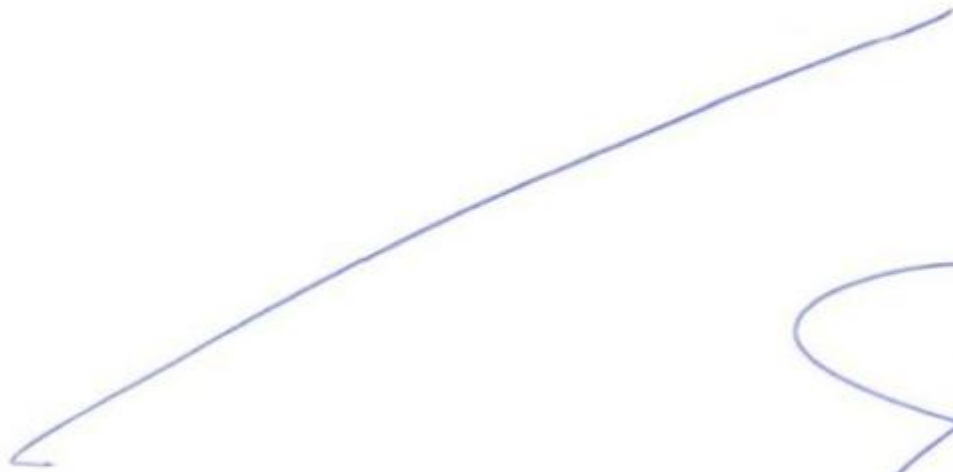


RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor José Guerrero Ponce, con matrícula profesional número mil quinientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, en esta fecha y en tres (3) fojas útiles incluida la petición protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Décimo Segunda del Cantón a mi cargo el Oficio N. SENESCYT-SGES-2015-0831-CO, de fecha quince de junio de dos mil quince, registro de firmas del Rector en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIESE, de la Universidad San Francisco de Quito, que antecede.- Quito a veinte y tres de junio del año dos mil quince.-

dña


Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA








Factura: 002-002-000025011



20171701012000915

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701012000915



NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	26 DE JUNIO DEL 2017, (14:04)
COPIA DEL TESTIMONIO:	SEXAGÉSIMA TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO N° SENESCYT-SGES-2015-0831-CO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ	REPRESENTADO POR JOSE FELIX ABDON ENRIQUE GUERRERO PONCE	RUC	1791836154001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-06-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	U.S.F.Q.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1791836154001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta
63 copia certificada, sellada y firmada en

Quito a, 26 JUN. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ



ESTATUTO

Aprobado por:	
CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR RPC-90-37-Mu-300-2013
Fecha: 3 DE SEPTIEMBRE 2015	Fecha: 14 DE OCTUBRE 2015



INDICE

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ.....	5
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.....	5
CAPÍTULO I: DE SU NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.....	5
CAPÍTULO II: DE SU MISIÓN, VISIÓN Y OBJETO.....	5
CAPÍTULO III: DE SU AUTONOMÍA.....	8
CAPÍTULO IV: DEL PATRIMONIO.....	9
CAPÍTULO V: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	9
CAPÍTULO VI: DE LOS FUNDADORES Y COFUNDADORES.....	10
CAPÍTULO VII: REGULACIÓN DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS.....	11
Parágrafo 1º.- Del Personal Académico.....	11
Parágrafo 2º.- De los Estudiantes.....	14
Parágrafo 3º.- Del Personal Técnico Docente, Personal administrativo y de Apoyo.....	17
TÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	18
CAPÍTULO I: DEL COGOBIERNO.....	18
CAPÍTULO II: ORGANISMOS SUPERIORES Y AUTORIDADES.....	18
CAPÍTULO III: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	19
CAPÍTULO IV: DEL RECTOR.....	21
CAPÍTULO V: DEL VICERRECTOR.....	23
CAPÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE VEEDURÍA Y ASESORÍA.....	24
CAPÍTULO VII: OTRAS AUTORIDADES ACADÉMICAS.....	25
CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES.....	26
CAPÍTULO IX: DE LOS COMITÉS DE APOYO ACADÉMICO.....	27
CAPÍTULO X: OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.....	29
TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	30
CAPÍTULO I: DE LOS RECURSOS, ACTOS Y CONTRATOS.....	30
CAPÍTULO II: DE LA RELACIÓN CON EL PERSONAL DOCENTE Y CON LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS.....	30
CAPÍTULO III: DE LAS ELECCIONES.....	31
CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	33
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	37



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO TEMPORAL DE LA
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

Considerando:



1. Que la Universidad San Francisco de Quito USFQ es una Institución de Educación Superior creada mediante Decreto Ejecutivo N° 3166 de 18 de octubre de 1995, publicado en el Registro Oficial N° 809 de 25 de octubre de 1995, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Reformatoria de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas N° 064 publicada en el Registro Oficial N° 509 de 22 de agosto de 1994 y en Ley N° 095 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 771 de 31 de agosto de 1995.
2. Que la Corporación de Promoción Universitaria, constituida por los señores: Santiago Gangotena González Ph.D. como fundador, Carlos Montúfar Freile Ph.D. e Ing. Miguel Vallejo Schwarzenbach, en calidad de miembros Directores de manera vitalicia, fundaron la Universidad San Francisco de Quito USFQ con el propósito de constituir un centro de estudios superiores inspirado en la aplicación de la Filosofía de las Artes Liberales, y le proveyeron de todos los medios necesarios para su funcionamiento.
3. Que el Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito USFQ que ha regido la vida de la "USFQ" desde su fundación, fue aprobado con las reformas legales por el Directorio de la Universidad, en sesiones de 3 de agosto y 14 de septiembre del año 2000 y, por Resolución RCP-S2-N°024/01 del Consejo Nacional de Educación Superior de fecha 24 de mayo de 2001.
4. Que el Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito USFQ fue aprobado por el CONESUP y que actualmente se encuentra en vigencia en virtud de la resolución RCP-S13-No.466.10 de 27 de septiembre de 2010, disponiendo que el proceso de implementación se ejecute en un plazo de seis meses.
5. Que la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, publicada en Registro Oficial No 298-(suplemento) de 12 de octubre de 2010, en la disposición transitoria Décima Séptima, dispone que las Universidades, Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus Estatutos para adecuarlos a esta Ley, para revisión y aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.
6. Que el Consejo Universitario Temporal de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en sesión del 4 de marzo de 2011, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y dentro del plazo previsto para el efecto, procedió a aprobar la reforma del Estatuto vigente y a presentarlo para su aprobación por parte del Consejo de Educación Superior con fecha 8 de abril de 2011.
7. Que con fecha 12 de diciembre de 2011, el Consejo de Educación Superior devolvió el proyecto de reforma de Estatuto a fin de concordarlo con el Reglamento General a la Ley de Educación Superior promulgado en R. O. S. No. 526 del 2 de septiembre de 2011.
8. Que el Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ resolvió, en sesión del 16 de diciembre de 2011, aprobar el proyecto de Estatuto reformado a esa fecha.
9. Con fecha 14 de enero de 2013, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la resolución No. RPC-SE-001-No. 007-2013, en la que resuelve aprobar el informe sobre el proyecto de Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito USFQ y dispone se acojan las observaciones de ese organismo y se presente el Estatuto dentro de un plazo de 45 días para conocimiento y resolución del CES.
10. Que el Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en sesión del 22 de febrero de 2013, luego de revisar las observaciones realizadas por el CES aprobó la reforma del

Estatuto que fue presentado para aprobación por parte del Consejo de Educación Superior con fecha 26 de febrero de 2013.

11. Que con fecha 26 de septiembre de 2013, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la resolución No. RPC-SO-36-No.371-2013, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de Estatuto;
12. Que con fecha 23 de octubre de 2013, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-40-No.416-2013, en la que resolvió prorrogar hasta el 16 de noviembre de 2013 el plazo concedido a la Universidad San Francisco de Quito USFQ para la entrega del proyecto de Estatuto con la correspondiente incorporación de las observaciones realizadas por el CES.
13. Que con fecha 19 de noviembre de 2013, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido del Oficio No. CES-CES-2013-0200-CO-SO en el que se concede una prórroga adicional de 10 días, hasta el 26 de noviembre de 2013, al plazo original concedido a la Universidad San Francisco de Quito USFQ para la entrega del proyecto de Estatuto con la correspondiente incorporación de las observaciones realizadas por el CES.
14. Que el Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en sesión del 25 de noviembre de 2013, una vez revisadas las observaciones realizadas por el CES aprobó la reforma del Estatuto que fue presentado para aprobación por parte del Consejo de Educación Superior con fecha 11 de diciembre de 2013.
15. Que con fecha 9 de abril de 2014, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-12-No.134-2014, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto;
16. Que con fecha 8 de mayo de 2014, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido del Oficio No. CES-CES-2014-0072-CO, en el que se concedió a la Universidad San Francisco de Quito una prórroga por el plazo máximo de 30 días, para que incorpore al proyecto de Estatuto las observaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente.
17. Que con fecha 26 de septiembre de 2014, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-35-No.401-2014, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto;
18. Que con fecha 13 de octubre de 2014, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido del Oficio No. CES-CES-2014-126-CO, en el que se concedió a la Universidad San Francisco de Quito una prórroga por el término de 7 días, para que incorpore al proyecto de Estatuto las observaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente.
19. Que con fecha 30 de enero de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-05-No.038-2015, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto;
20. Que con fecha 13 de febrero de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido del Oficio No. CES-CES-2015-0013-CO, en el que se concedió a la Universidad San



Francisco de Quito una prórroga, para que incorpore al proyecto de Estatuto las observaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente.

21. Que con fecha 30 de abril de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-15-No.177-2015, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto en un plazo de ocho días.
22. Que con fecha 3 de julio de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-24-No.306-2015, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto en un plazo de ocho días.
23. Que con fecha 5 de agosto de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SE-06-No.027-2015, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto en un plazo de ocho días.
24. Que con fecha 27 de agosto de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido del Oficio No. CES-CES-2015-0104-CO, en el que se concedió a la Universidad San Francisco de Quito una prórroga, para que incorpore al proyecto de Estatuto las observaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente.
25. Que con fecha 22 de octubre de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución RPC-SO-37-No.500-2015 del 14 de octubre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de Educación Superior resuelve aprobar el proyecto de Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito USFQ.

El Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, resuelve aprobar

EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- La UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ es una Institución de Educación Superior aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 3166 de 18 de Octubre de 1995, publicado en el R. O. No. 809 de 25 de Octubre de 1995. La Universidad San Francisco de Quito USFQ se constituyó como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. Opera con patrimonio propio y con plena autonomía económica, académica y administrativa y actuará de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la USFQ, el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la USFQ, otras normas internas y por la legislación aplicable y las resoluciones de los organismos rectores del Sistema de Educación Superior.



- u) Designar las Comisiones Especiales, que garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, conocerán e investigarán los casos disciplinarios, iniciados de oficio o a petición de parte. Las comisiones especiales recomendarán las medidas pertinentes a tomarse en cada caso;
- v) Resolver los recursos de reconsideración a las medidas disciplinarias aplicadas de acuerdo con las normas correspondientes que podrán ser apelados al CES;
- w) Resolver los casos de ética y propiedad intelectual en los proyectos, programas o líneas de investigación;
- x) Nombrar al Canciller y Vicecanciller de la Universidad;
- y) Hacer el llamamiento para conformación o renovación de instancias de representación estudiantil, docente y de empleados de acuerdo con la Ley; y,
- z) Las demás funciones y atribuciones que le confieran la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el presente Estatuto.



Art. 67.- El Consejo Universitario será el órgano encargado de aprobar el informe de rendición social de cuentas presentado por el Rector, quien tendrá a su cargo promover los mecanismos y espacios para la participación de todas las autoridades, así como de todos los miembros de la comunidad USFQ para la generación de información sobre la gestión, planes estratégicos, planes operativos, presupuestos, proyectos, evaluaciones, etc. necesarios para su elaboración.

El informe de rendición social de cuentas será presentado en el mes de abril de cada año. Una vez aprobado por el Consejo, deberá ser difundido a la comunidad a través de la página Web de la USFQ y remitido a los organismos de control que disponga la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Art. 68.- El Rector será la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario y podrá delegar ciertas facultades propias de su cargo al Vicerrector o a otras autoridades de acuerdo con la LOES y su Reglamento.

Art. 69.- El Rector será elegido por la comunidad universitaria mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Podrán participar en el proceso de elección los candidatos que cumpliendo los requisitos legales, previstos en el artículo 49 de la LOES, sean calificados como elegibles por el Consejo Electoral.

La Corporación de Promoción Universitaria, sus fundadores o sus delegados, podrán auspiciar las candidaturas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley; este auspicio no significa exclusión de otras candidaturas que pueden ser presentadas por parte de otros sectores de la comunidad universitaria.

El porcentaje de participación estudiantil en la votación de Rector y Vicerrector será equivalente al 10% del total del personal académico con derecho a voto, mientras que la participación de los empleados y trabajadores corresponderá al 1% del total del personal académico con derecho a voto.

El Rector desempeñará sus funciones a tiempo completo y en forma exclusiva y durará cinco años en el desempeño de su cargo. Podrá ser reelegido de acuerdo con la Ley.

La elección se realizará de acuerdo con el Reglamento de Elecciones.

Art. 70.- Serán funciones y atribuciones del Rector de la USFQ:



- 
- a) Dirigir, administrar y delegar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad;
 - b) Designar a las autoridades de la Universidad de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;
 - c) Nombrar Procuradores Judiciales, Apoderados Generales y Apoderados Especiales para que lo representen y representen a la Universidad, cuando las necesidades lo requieran;
 - d) Delegar atribuciones y fijar funciones académicas, financieras y administrativas de acuerdo con la LOES y su Reglamento, que por su naturaleza sean delegables;
 - e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, así como las resoluciones del Consejo Universitario;
 - f) Presentar anualmente un informe de labores a la comunidad universitaria y a la sociedad;
 - g) Coordinar las labores de los diferentes Colegios de la USFQ y resolver los asuntos que sus Decanos pongan en su conocimiento o elevarlos a conocimiento del Consejo Universitario acompañándolos de su informe y criterio;
 - h) Velar por el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad universitaria en aplicación de la normativa legal e interna de la USFQ aprobada por el Consejo Universitario;
 - i) Representar legalmente a la USFQ frente a organismos públicos o privados, nacionales, e internacionales;
 - j) Emitir las distinciones y calidades honoríficas de acuerdo con lo que establezcan al respecto los órganos rectores del Sistema de Educación Superior y el Consejo Universitario;
 - k) Conferir los grados y títulos académicos;
 - l) Contratar y suscribir toda clase de empréstitos y obligaciones financieras, destinadas al desarrollo de la Universidad de conformidad con el mandato que reciba del Consejo Universitario;
 - m) Nombrar y contratar al personal académico y administrativo de la Universidad;
 - n) Resolver conflictos de autoridad que se sometan a su decisión;
 - o) Proponer al Consejo Universitario planes, proyectos y políticas para su aprobación;
 - p) Ejecutar las resoluciones del Consejo Universitario respecto de la creación, modificación y supresión de unidades ejecutivas y auxiliares y vigilar su funcionamiento de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario;
 - q) Suscribir directamente contratos con cargo al presupuesto de la Universidad dentro de los límites de gasto que sean fijados por el Consejo Universitario;
 - r) Solicitar la autorización del Consejo Universitario para suscribir los contratos que impliquen gasto o endeudamiento mayores al límite fijado por este Organismo Superior;
 - s) Suscribir obligaciones financieras de acuerdo con las pautas de endeudamiento que fije el Consejo Universitario y con su autorización en los casos en los que las sumas superen el límite fijado para el efecto;
 - t) Informar anualmente de la ejecución presupuestaria al Consejo Universitario;
 - u) Informar anualmente sobre el funcionamiento de la Universidad a los Auditores de la Universidad;
 - v) Proponer al Consejo Universitario la enajenación o gravamen de bienes respecto de los cuales se requiera la aprobación de este Órgano;
 - w) Proponer al Consejo Universitario la estructura orgánica y funcional de la Universidad y sus modificaciones;
 - x) Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de títulos profesionales o grados académicos con base en los informes del Comité Académico para posteriormente someter estas decisiones del Consejo a la aprobación del CES;
 - y) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, Estatuto, mandatos o normas internas de la USFQ.

Es fiel copia de la copia certificada
que en 15 fojas útiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito,

15 MAY 2018

DR. ALEX BARRERA ESPIN

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO





REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Arq. Sixto A. Durán-Barbén C.
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Quito, Miércoles 25 de Octubre de 1995 - N° 809

DR. ROBERTO GRANJA MAYA
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212-564
Distribución (Almacén): 583-227
5.000 ejemplares

16 Páginas

Suscripción Anual \$/ 200.000,00
Impreso en la Editora Nacional
Valor \$/ 600

SUMARIO

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
3164 Autorízase al Ministro de Obras Públicas, suscriba dos contratos para la reconstrucción de la carretera Portoviejo-Chone y la terminación de la rehabilitación de la carretera Mantá-Portoviejo.	2	643 Establécese el precio referencial para la segunda quincena de octubre de 1995, para varios productos marcadores.	6
3165 Autorízase al Ministro de Finanzas, celebre un contrato de préstamo con el Banco del Estado, destinado a financiar el suministro de todos los equipos y su correspondiente instalación, referentes al componente eléctrico de las plantas de tratamiento de agua potable Cuatro Esquinas y El Ceidal.	2	645 Prohíbese a las Cooperativas, Sociedades Civiles y otras organizaciones similares, utilizar el sistema de remuneraciones y el aparato administrativo-financiero del Portafolio, para realizar descuentos de las remuneraciones de los servidores.	7
3166 Reconócese oficialmente como Universidad, al Proyecto Universidad San Francisco de Quito.	3		
ACUERDOS:		RESOLUCION:	
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
299 Modifícase el Reglamento Orgánico Interno.	3	58-JB-95-2261 Expídese el Reglamento para la enajenación de activos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, que se hallaren sometidas a procesos liquidatorios.	7
300 Constitúyese servidumbre especial de tránsito en favor de Petroecuador, una franja de terreno, por la cual atravesará el Oleoducto Secundario Gacela-Lobo-Jaguar-Mono.	4	FUNCION JUDICIAL	
MINISTERIO DE FINANZAS:		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
642 Autorízase la realización del evento "Ingenio Metal 95", a llevarse a cabo en esta ciudad.	5	SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL:	
		Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas:	
		79-94 Carlos Loja contra Enrique Carrión.	12
		84-94 Brucela Cifuentes contra Pedro Reina.	13
		118-94 Marlene Marejido contra Carlos Cruz.	13
		204-94 Pedro Matamoros contra Ecudasa.	14
		220-94 Elsa Irigoyen contra Angel Núñez.	15
		225-94 Laura Calderón contra Holanda Ecuador.	15
		244-94 Lautaro Ávila contra Alberto Farías.	16

Nº 3164

**Sixto A. Durán-Bailén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Ley Nº 76, de 7 de diciembre de 1994, publicada en el Registro Oficial Nº 594, de 21 de los mismos mes y año, el H. Congreso Nacional, expidió la Ley de Contratación Directa, sin sujeción a los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley de Contratación Pública, para la Terminación y/o Reparación de Carreteras en las Provincias del Guayas y Manabí, entre las que se encuentran las carreteras: Manta-Portoviejo y Portoviejo-Chone;

Que, el señor Ministro de Obras Públicas, respaldado en dicha Ley, a través de los memorandos Nos. 2272-C.E y 2321-C.E, de 16 y 20 de junio de 1995, resolvió declarar las tareas de Reconstrucción del Sector El Junco de 8 kms. de longitud, abscisas 28+800 - 36+800 de la Carretera Portoviejo-Chone; y, la terminación de la Rehabilitación de la Carretera Manta-Portoviejo, ubicadas en la Provincia de Manabí, como obras de emergencia, exonerando su contratación, de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley de Contratación Pública;

Que agotado el proceso de selección, mediante Oficios Nos. 2674-C.E y 2911-C.E, de 21 de julio y 7 de agosto de 1995, el señor Ministro de Obras Públicas, por considerar las ofertas presentadas por las Compañías: TECNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., para realizar la Reconstrucción del Sector El Junco de 8 kms. de longitud abscisas 28+800 - 36+800 de la Carretera Portoviejo - Chone; y VIAL FABARA & ASOCIADOS CIA. LTDA., para realizar la terminación de la Rehabilitación de la Carretera Manta-Portoviejo, como las más convenientes para los intereses del Estado, adjudicó los Contratos a dichas Compañías;

Que la ejecución de la terminación de la Rehabilitación de la Carretera Manta-Portoviejo; y, Reconstrucción del Sector El Junco de 8 kms. de longitud abscisas 28+800 - 36+800 de la Carretera Portoviejo-Chone, ubicadas en la Provincia de Manabí, se encuadran en la exoneración de los procedimientos precontractuales, prevista en el Art. 6, literal a) de la Ley de Contratación Pública;

Que los señores, Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado; han informado favorablemente sobre la suscripción de los contratos, mediante oficios Nos. 26503-DCINV, de 25 de septiembre de 1995; y 26572, de 16 de octubre de 1995. El informe del señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, por no haber sido emitido en el término previsto en la Ley, se lo considera favorable.

Que, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, solicita se le conceda la autorización respectiva para la suscripción del contrato correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Decreta:

Art. 1ro.- Autorízase al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que bajo su responsabilidad, dando cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, suscriba los contratos.

Con la COMPAÑIA TECNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., para realizar la Reconstrucción del Sector El Junco de 8 kms. de longitud, abscisas 28+800 - 36+800 de la Carretera Portoviejo-Chone, ubicada en la Provincia de Manabí; y,

La COMPAÑIA VIAL FABARA & ASOCIADOS CIA. LTDA., para realizar la terminación de la Rehabilitación de la Carretera Manta-Portoviejo, Provincia de Manabí.

Art. 2do.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado en el Palacio Nacional, a los 17 días de octubre de 1995.

f.) Sixto A. Durán-Bailén C., Presidente Constitucional de la República.

f.) Pedro J. López Torres, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Es copia.- CERTIFICO:

f.) Dr. Carlos Larreaátegui, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3165

**Sixto A. Durán-Bailén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Directorio del Banco del Estado, mediante resolución Nº 95-DIR-049 de 13 de Julio de 1995, atendiendo a solicitud del Gobierno Nacional, ha resuelto conceder un préstamo al Estado Ecuatoriano. Los recursos de este préstamo se destinarán para financiar el suministro de todos los equipos y su correspondiente instalación, referente al componente eléctrico de las plantas de tratamiento de agua potable Cuatro Esquinas y El Ceibal a cargo del Centro de Rehabilitación de Manabí, CRM;

Que la Procuraduría General del Estado, con Oficio Nº 25119 de 23 de agosto de 1995, ha dictaminado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Nº 72, publicada en el Registro Oficial Nº 441 de 21 de mayo de 1990, el presente crédito no requiere de dictamen de Junta Monetaria;

Que el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, ha expedido la Resolución Nº SCP-95- 179 de 5 de octubre de 1995; y,

En uso de las facultades que le confieren los Arts. 79, literal f), de la Constitución Política de la República, y 14 del Decreto Nº 500, publicado en el Registro Oficial Nº 131 de 25 de febrero de 1985;

Decreta:

Art. 1.- Autorízase al Ministro de Finanzas y Crédito Público para que, a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, celebre con el Banco del Estado, BoE, un contrato de préstamo, por el monto de hasta

CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES (\$/ 4.266'000.000), con aplicación al Fondo Ordinario, Sector Agua Potable. Los recursos de este préstamo se destinarán para financiar el suministro de todos los equipos y su correspondiente instalación, referentes al componente eléctrico de las plantas de tratamiento de agua potable Cuatro Esquinas y El Ceibal a cargo del Centro de Rehabilitación de Manabí, CRM.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieros del contrato que se autoriza celebrar por el artículo precedente, son los siguientes:

PRESTAMISTA	Banco del Estado;
PRESTATARIO	Estado Ecuatoriano-Ministerio de Finanzas y Crédito Público;
BENEFICIARIO	Centro de Rehabilitación de Manabí, CRM;
MONTO	Hasta \$/ 4.266'000.000;
PLAZO	4 años incluidos 10 meses de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;
FORMA DE PAGO:	Pagos trimestrales de capital e intereses;
TASA DE INTERES	DE La tasa activa preferencial determinada por la Resolución N° 94-BDE-004 de 3 de febrero de 1994, expedida por el Directorio del Banco del Estado, vigente a la fecha del primer desembolso, que será reajustada cada 90 días de conformidad con lo que dispone la Junta Monetaria;
INTERES DE MORA	DE 1.1 veces la tasa de interés vigente en el Banco del Estado, durante la semana en que se haga exigible el pago del dividendo; y,
COMISION DE COMPROMISO	1% anual, sobre los saldos no desembolsados, de acuerdo con la Resolución del Banco del Estado N° 93-BDE-26 de 16 de marzo de 1993.

Art. 3.- El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo, se realizará con cargo al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública, para lo cual, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público determinará las partidas correspondientes que permitan el pago oportuno y total de las obligaciones que contrae.

Art. 4.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno en Quito, a 17 de octubre de 1995.

f.) Sixto A. Durán-Ballén C., Presidente Constitucional de la República.

f.) Iván Andrade Apunte, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.- CERTIFICO:

f.) Dr. Carlos Larraeátegui, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3166

Sixto A. Durán-Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el Congreso Nacional dictó la Ley 064, publicada en el Registro Oficial Nº 509 de 22 de agosto de 1994, reformativa de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, y posteriormente, la Ley Nº 095 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 771 de 31 de agosto del presente año, Reformativa a su vez de la Ley Nº 064;

Que la mencionada Ley 095 faculta al Presidente de la República para que, mediante Decreto Ejecutivo autorice el funcionamiento legal de las Universidades que cumplan con los requisitos constantes en las dos leyes antes invocadas;

Que el Proyecto Universidad San Francisco de Quito cumple con lo prescrito por la Ley 095; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley,

Decreta:

Art. 1.- Reconócese oficialmente como Universidad al Proyecto Universidad San Francisco de Quito, al amparo de las disposiciones legales antes invocadas.

Art. 2.- El presente Decreto entrará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de octubre de 1995.

f.) Sixto A. Durán-Ballén C., Presidente Constitucional de la República.

Es copia.- CERTIFICO:

f.) Dr. Carlos Larraeátegui, Secretario General de la Administración Pública.

No. 299

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que el Art. 79 de la Ley de Minería No. 126, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 695, de 31 de mayo de 1991, dispone que corresponde a la Subsecretaría de Medio Ambiente aprobar los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental que presenten los titulares de concesiones mineras y de plantas de beneficio, fundición y refinación;

Que la letra d) del Art. 9 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Secretaría de Estado dispone que compete al Subsecretario de Medio Ambiente aprobar los



estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2982, publicado en el Registro Oficial No. 766, de 24 de agosto de 1995, se expidió el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador;

Que el Art. 5 del referido Reglamento establece que la Subsecretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, será la dependencia técnico-administrativa del sector que controlará, fiscalizará y auditará las actividades ambientales hidrocarburíferas;

Que las acepciones "Medio" y "Ambiente" constituyen términos reiterativos, por lo que a nivel mundial y nacional se sustituyen por los de "Protección Ambiental";

Que la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido el informe pertinente mediante memorando No. 425-DAJ-CPA-95, de 12 de septiembre de 1995; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo del Art. 360 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el Art. 18 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 411 de 31 de marzo de 1994,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Sustituir en el ordenamiento reglamentario orgánico interno las denominaciones de "Subsecretaría de Medio Ambiente" y "Dirección Nacional de Medio Ambiente" por las de "Subsecretaría de Protección Ambiental" y "Dirección Nacional de Protección Ambiental".

Este Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, a 11 de octubre de 1995.

Por el Presidente Constitucional de la República, f.) Dr. Galo Abril Ojeda.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.
f.) Director General Administrativo, Enc.
Quito, a 12 de octubre de 1995.

No. 300

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que, ORYX Ecuador Energy Company, Operadora de PETROECUADOR en el Contrato de Prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque 7 de la Región Amazónica ecuatoriana y en el Convenio de Operación Unificada del Campo Coca-Payamino, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se encuentra implementando las medidas necesarias para poner en producción los campos descubiertos;

Que, para el efecto, existe una vía de acceso al bloque 7 desde la carretera Troncal Coca-Auca en dirección a la vía Los Zorros;

Que, mediante oficio sin número de 15 de abril de 1994, el Comité de Administración PETROECUADOR-ORYX solicitó a esta Secretaría de Estado constituir servidumbre de tránsito a lo largo del trayecto del Oleoducto Secundario Gacela 1-Jaguar 3 y de la línea de transferencia Jaguar 3-Mono 1 para evacuar el petróleo crudo y desarrollar los campos Mono, Jaguar y Lobo;

Que, con oficio sin número de 12 de mayo de 1994, el Comité de administración PETROECUADOR-ORYX aclara la citada solicitud, indicando que la construcción del Oleoducto Secundario consta de dos fases; la primera, que es la de sacar la producción del Pozo Lobo 1 a través de una línea de transferencia hasta el Gacela 1; y, la segunda, que es la construcción de la línea principal del Oleoducto Secundario que va desde Lobo 1 a Jaguar 1 y la línea de transferencia desde Jaguar 1 a Mono;

Que, mediante oficio sin número de 7 de diciembre de 1994, el Comité de Administración PETROECUADOR-ORYX, solicitó a este Portafolio constituir servidumbre de tránsito sobre una franja de terreno a lo largo de la vía Los Zorros que nace en un punto cercano a Pozo Lobo 1 al sur de la población Francisco de Orellana (El Coca) y se prolonga hasta el Pozo Mono 1;

Que, con Resolución No. 112, de 16 de diciembre de 1994, el Comité de Administración PETROECUADOR-ORYX aprobó el ajuste al diseño del Oleoducto Secundario Jaguar-Gacela;

Que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos mediante fax No. 950748-DNH-CO-PT-0-75-95 de junio 19 de 1995, dirigido a la Compañía ORYX ECUADOR ENERGY COMPANY, con copia a la Presidencia Ejecutiva de PETROECUADOR y a otras autoridades de dicha Institución y a la División Hidrocarburos Amazónica, definió a la línea de transferencia Jaguar-Mono como Oleoducto Secundario y consecuentemente como parte del Oleoducto Secundario Lobo-Jaguar;

Que, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, con oficios Nos. 1736-DIR-DINAC-95 y 2198-DIR-DINAC-95, de 7 de junio y 28 de julio de 1995 efectuó los avalúos a las propiedades afectadas por el derecho de vía del Oleoducto Gacela-Lobo-Jaguar-Mono;

Que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con memorandos Nos. 953411-DNH-CO-PT-0-139-95 y 415-DAJ-JE-95, de 25 de agosto y 11 de septiembre de 1995, en su orden, emitieron los informes pertinentes; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 4 y 91 de la Ley de Hidrocarburos,

Acuerda:

Art. 1.- Constituir servidumbre especial de tránsito a favor de PETROECUADOR, sobre una franja de terreno de 30 metros de ancho con una longitud aproximada de 54 kilómetros de largo, por la cual atravesará el Oleoducto Secundario Gacela-Lobo-Jaguar-Mono que requiere la Operadora ORYX Ecuador Energy Company, bajo las siguientes consideraciones:

- Un ducto aéreo de 8 5/8" de diámetro en la ruta Gacela-Lobo, (primera fase), en una longitud aproximada de 5+668 kilómetros;
- Un ducto enterrado de 12" de diámetro para el cruce subfluvial del río Napo;

- Un ducto enterrado de 8 5/8" de diámetro que continúa en la ruta Lobo-Jaguar, (segunda fase), en una longitud aproximada de 37+160 kilómetros; y,

- Un ducto de 6 5/8" de diámetro en la ruta Jaguar-Mono, (segunda fase), en una longitud aproximada de 11+027 kilómetros.

El Oleoducto Secundario tendrá retiros de 15 metros a cada lado del eje, por el se evacuará la producción del Campo Lobo hasta la CPF Gacela, la producción del Campo Mono por la línea de 6 5/8" de diámetro hasta Jaguar y la producción de este a través de la CPF Jaguar que se construirá en dicha zona.

Forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el levantamiento topográfico, mapa de zonificación y los informes emitidos por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros en los que constan los avalúos a las propiedades afectadas por el derecho de vía del Oleoducto Gacela-Lobo-Jaguar-Mono;

Art. 2.- La Operadora de PETROECUADOR: ORYX Ecuador Energy Company dará cumplimiento obligatorio a los siguientes requerimientos, desde el inicio del tendido del Oleoducto Secundario Gacela-Lobo-Jaguar-Mono:

a) El ducto en la generalidad de su recorrido será enterrado, con excepción del tramo que une el campo Lobo con la Estación Gacela;

b) Observar las normas de seguridad contempladas para protección catódica del ducto en las rutas citadas y para cruces obligados de líneas de alta tensión;

c) Proteger la línea, dotando las segundades y estabilidad del ducto en las zonas de cruces de carreteras, caminos y accesos, así como, también de las líneas de producción de los pozos cercanos a la zona por donde se tienda el mismo, atento a las disposiciones de seguridad contempladas en las normas ASTM, ANSI y API;

d) Tomar las debidas precauciones para tender y proteger el ducto en el cruce de los ríos, ya sea aéreo o subacuático; y,

e) Realizar las debidas señalizaciones topográficas con distintivos específicos a efectos de marcar hitos por kilómetro, cotas de nivelación con BM en las referencias de los vértices del polígono, determinando las distancias desde estos puntos al eje del ducto.

Art. 3.- ORYX Ecuador Energy Company, Operadora de PETROECUADOR, sufragará los valores de las indemnizaciones causadas por daños en las construcciones, plantaciones o sembríos que se produzcan por el establecimiento de esta servidumbre.

Art. 4.- Prohibir que se ejecuten acciones, obras o trabajos que de cualquier manera afecten la estabilidad de la vía u obstaculicen su uso o tránsito libre o normal.

Con las modificaciones que la realidad actual determine y en lo que sea precedente, se aplicarán para el presente Acuerdo Ministerial las prohibiciones contenidas en el Decreto Supremo No. 616, publicado en el Registro Oficial No. 584, de 28 de junio de 1974.

Art. 5.- Todos los demás gastos, pagos y erogaciones que deban efectuarse por el establecimiento de esta servidumbre, así como, los asuntos de orden técnico,

económico, legal y de ejecución relacionados con dicha servidumbre, correrán por cuenta y responsabilidad de PETROECUADOR, a través de ORYX Ecuador Energy Company.

Art. 6.- La inobservancia de cualesquiera de las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial serán sancionadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 7.- ORYX Ecuador Energy Company, protocolizará en una de las Notarías del cantón Quito, copia autógrafo del presente Acuerdo Ministerial, anexando los levantamientos topográficos del derecho de tránsito sobre la franja de terreno por donde irán los Oleoductos; el censo o catastro de propietarios y cultivos a lo largo de la ruta de los Oleoductos Secundarios; y, demás documentos habilitantes e inscribirá en los correspondientes Registros de la Propiedad.

Art. 8.- La Dirección Nacional de Hidrocarburos, controlará la observancia estricta del presente Acuerdo Ministerial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, a 11 de octubre de 1995.

1.) Dr. Galo Abril Ojeda, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

1.) Director General Administrativo, Enc.

Quito, a 12 de octubre de 1995.

No. 642

EL DELEGADO DEL SUBSECRETARIO DE ADUANAS

Considerando:

Que, el Gerente General del Centro de Exposiciones Quito, mediante oficio de septiembre 21 de 1995, solicita a este Portafolio la autorización para que se declare Recinto Ferial a las instalaciones del Centro de Exposiciones Quito, local donde se realizará entre los días 18 al 26 de noviembre de 1995, el evento denominado "INGENIO METAL 95".

Que, es deber del Estado Ecuatoriano, incentivar y promover estas actividades, tendientes al aprovechamiento de la tecnología moderna e internacional para el mejoramiento productivo; y,

En uso de las atribuciones, que le otorga el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 258 de agosto 19 de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 42 de 20 de los mismos mes y año, los Acuerdos Ministeriales No. 243 de abril 21 de 1995, 277 de 11 de mayo de 1995, 376 y 383 de junio 20 de 1995,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la realización del evento "INGENIO METAL 95", al amparo del Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Ferias Internacionales, a realizarse desde el 18 al 26 de noviembre de 1995, en las instalaciones del

CENTRO DE EXPOSICIONES QUITO de esta ciudad de Quito.

Art. 2º.- De conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas, declárase Recinto Ferial, sujeta a la potestad aduanera, a las instalaciones del CENTRO DE EXPOSICIONES QUITO de esta ciudad de Quito, mientras dure el evento internacional de conformidad con las condiciones previstas en el presente Acuerdo.

Art. 3º.- Las mercancías a importarse con destino al Recinto Ferial, ingresarán al país bajo el Régimen de Admisión Temporal - Ferias Internacionales, con suspensión del pago de derechos, debiendo por consiguiente constar detalladas en el manifiesto de carga, ser plenamente identificables con la leyenda "INGENIO METAL 95".

Art. 4º.- En forma previa al despacho de las mercancías y aceptación del régimen por el Administrador de Aduanas Distrital, los importadores o expositores deberán satisfacer la Tasa de Control Prevista para la Administración Temporal con reexportación en el mismo estado, vigente a la fecha de prestación del servicio aduanero, de conformidad con lo establecido en el respectivo Acuerdo Ministerial expedido para el efecto por este Ministerio.

Art. 5º.- Cuando las mercancías admitidas a la presente Feria Internacional, cuenten con el auspicio oficial de Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales, siempre que dicho auspicio sea certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores no están sujetas al pago de la Tasa de Control, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 266, publicado en el Registro Oficial No. 221 de junio 28 de 1989.

Art. 6º.- La Administración Distrital de Aduanas respectiva, supervisará la realización de la Feria, tendiente a comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales previstas para el régimen.

Art. 7º.- Durante la realización del evento ferial, podrán ser objeto de comercialización, las mercancías provenientes de Venezuela, Colombia, Bolivia y Perú, previo el cumplimiento y observancia de los requisitos y formalidades vigentes.

Las mercancías procedentes de otros países podrán comercializarse y para su nacionalización se aplicará las tarifas del Arancel de Importación vigente a la fecha de aceptación de la declaración a consumo.

Art. 8º.- Corresponde al Administrador de Distrito-Quito, conceder la Admisión Temporal de las mercancías con destino a la feria en mención, luego de llegadas al país cuyo plazo de permanencia podrá ser de sesenta días (60), contados desde la fecha de su llegada, consecuentemente, las Administraciones Distritales de entrada despacharán las mercancías mediante Tránsito Interno, hasta la Aduana de destino final (Quito), la misma que autorizará el ingreso de las mercancías al Recinto Ferial.

Las importaciones que se facultan dentro del plazo autorizado en el inciso anterior deberán reexportarse o nacionalizarse, previo el cumplimiento de las normas previstas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento para estos casos. Una vez finalizada la exposición en el Recinto Ferial, las mercancías que no han sido nacionalizadas o reexportadas, deberán ser puestas a órdenes del Administrador de Distrito o

permanecer en el Recinto Ferial bajo potestad de la Aduana con las debidas seguridades. Fenecido el plazo concedido, si las mercancías no han sido reexportadas o nacionalizadas, serán declaradas en abandono, por parte del Administrador Distrital de Aduanas-Quito.

Art. 9º.- Prohíbese al Administrador Distrital aceptar la Declaración Aduanera a este régimen, respecto de las mercancías que ingresen al país con posterioridad al 18 de noviembre de 1995, el incumplimiento ocasionará responsabilidades administrativas de conformidad con las normas pertinentes señaladas para el efecto por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 10º.- Las importaciones con destino al presente régimen, presentarán la correspondiente garantía en las formas por el plazo y monto, conforme lo previsto en los artículos 64 de la Ley Orgánica de Aduanas, 248, 249 y 250 de su Reglamento, por el ciento veinte por ciento (120%) de los eventuales derechos e impuestos.

Art. 11º.- De existir eventuales pérdidas, daños o extravíos de la mercancía, por incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se fijará las responsabilidades administrativas civiles y/o penales a que diere lugar en contra del Gerente General del Centro de Exposiciones Quito y el Representante del Sector Metalmeccánico de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha.

Art. 12º.- Las muestras perecibles y artículos de propaganda, tales como: afiches, impresos y productos de degustación, ingresarán al país bajo el régimen de consumo, libre de tributos, siempre que sean muestras en valor comercial y en cantidades no comerciales.

Art. 13º.- En todo lo no contemplado en el presente Acuerdo, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Ramo.

Art. 14º.- En caso de conflicto, los Representantes Legales y Organizadores de la feria, se sujetarán en lo administrativo a las decisiones del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y para las controversias por las infracciones al régimen aduanero que se autoriza, a las decisiones de los jueces competentes en esta materia.

Art. 15º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, 13 de octubre de 1995.

f.) Luis Salazar Jaramillo, Delegado de la Subsecretaría de Aduanas, Encargado.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, Enc.

No. 543

EL SUBSECRETARIO DE ADUANAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 2485-7, de enero 27 de 1995, se pone en vigencia la decisión 371 sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios para Productos Agropecuarios.

Que, con dicho Decreto se adoptan los precios Piso y Techo a partir del 1 de febrero de 1995.

Vista la Circular No. 14 del 3 de octubre de 1995, de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 308, de 19 de mayo de 1995.

Acuerda:

Art. 1.- Establécense como precio referencial para la Segunda quincena de octubre de 1995, comprendida entre los días 16 al 31, para los siguientes productos marcadores:

ITEM	PRODUCTO	PRECIO	CIF T/M
1008.30.00	ARROZ	US\$	353
1701.99.00	AZUCAR BLANCA	US\$	381
1701.11.90	AZUCAR CRUDA	US\$	273
1003.00.90	CEBADA	US\$	157
1005.90.11	MAIZ AMARILLO	US\$	154
1005.90.12	MAIZ BLANCO	US\$	182
1201.00.90	SOYA EN GRANO	US\$	272
1507.10.00	ACEITE CRUDO DE SOYA	US\$	633
1511.10.00	ACEITE CRUDO DE PALMA	US\$	641
0207.41.00	TROZOS DE POLLO	US\$	1.080
0203.29.00	CARNE DE CERDO	US\$	1.489
0402.21.10	LECHE ENTERA POLVO	US\$	2.300
1001.10.90	TRIGO DURO	US\$	216

Art. 2.- El presente Acuerdo regirá a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, 16 de octubre de 1995.

f.) Ing. Fidelina de Andrade, Subsecretaria de Aduanas, Enc.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, Enc.

No. 645

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Considerando:

Que, en los últimos años han proliferado las Cooperativas y Sociedades Civiles, que operan en este Ministerio sin la autorización correspondiente, lo cual dificulta el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas del Portafolio;

Que, consecuentemente, es indispensable limitar el funcionamiento de las mismas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Prohibese a las Cooperativas, Sociedades Civiles y otras organizaciones similares, utilizar el sistema de remuneraciones y el aparato administrativo-financiero del Portafolio, para realizar

descuentos de las remuneraciones de los servidores, por préstamos otorgados; exceptuándose a la Asociación de Empleados, Fondo de Cesantía Privado y las Cooperativas de Vivienda, cuya finalidad es de interés social y no de lucro.

ARTICULO SEGUNDO.- Las organizaciones que vienen operando en este Ministerio, podrán hasta el 31 de diciembre de 1995, utilizar el sistema de remuneración para realizar descuentos a los servidores, concluido este único y excepcional plazo, serán suspendidos definitivamente los códigos asignados.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese, en Quito, a 16 de octubre de 1995.

f.) Iván Andrade Apunta, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, Enc.

No. SB-JB-95-2261

**JOSE ITURRALDE ARTEAGA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
SUBROGANTE PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA**

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 157 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero faculta al Superintendente de Bancos autorizar al liquidador vender los activos de las entidades en liquidación o negociarlos por otro medio legal, con el fin de atender dicho propósito;

Que en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 162 de la misma Ley, la junta de acreedores podrá resolver sobre la valoración y enajenación de activos;

Que de conformidad con el literal b) del artículo 177 de la citada Ley, la Junta Bancaria, en sesión celebrada el 25 de abril de 1995, aprobó la presente resolución, autorizando al señor Superintendente de Bancos su expedición; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ENAJENACION DE ACTIVOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, QUE SE HALLAREN SOMETIDAS A PROCESOS LIQUIDATORIOS:

TITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1.- MODALIDADES DE LA ENAJENACION.- Los activos de una entidad en liquidación, de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 157 y el literal a) del artículo 162 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, podrán ser enajenados por el liquidador previa autorización del Superintendente de Bancos o de la junta de acreedores.

La enajenación se efectuará mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, pública subasta o a través de venta directa, de acuerdo con las particularidades de cada caso que expresamente menciona este reglamento.

ARTICULO 2.- El Superintendente de Bancos podrá autorizar al liquidador la enajenación de activos o su negociación por otro medio legal, cuando lo considere conveniente para la liquidación y preferentemente cuando no se halle integrada la junta de acreedores.

El Superintendente de Bancos podrá, en cualquier caso y según las circunstancias, elegir la enajenación de activos en pública subasta o por medio del concurso de ofertas en sobre cerrado.

TITULO II

DE LA ENAJENACION DE ACTIVOS POR PARTE DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CAPITULO I

ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS

ARTICULO 3.- SOLICITUD.- El liquidador solicitará al Superintendente de Bancos la autorización, de acuerdo con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, para proceder a la enajenación de activos, adjuntando los antecedentes del caso.

ARTICULO 4.- AVALUOS.- Concedida la autorización, el liquidador dispondrá que se practique el avalúo del activo por parte de profesionales o de conocedores reconocidos de determinado arte u oficio. El avalúo establecerá el valor comercial actual del activo, teniendo en cuenta su precio de adquisición, su depreciación acumulada, el estado en que se encuentra, el valor de bienes similares en el mercado y cualquier otro elemento de carácter técnico que pueda ser utilizado para el efecto. El avalúo tendrá una vigencia de 120 días, durante los cuales, deberá llevarse a cabo el proceso de concurso de ofertas, inclusive en los casos en que sea necesario un segundo llamamiento, la convocatoria a pública subasta o una venta directa.

CAPITULO II

DEL CONCURSO DE OFERTAS

ARTICULO 5.- PROCEDENCIA.- El Superintendente de Bancos podrá autorizar al liquidador llamar a concurso de ofertas cuando se trata de bienes muebles e inmuebles que tengan un valor individual superior a 3.000 unidades de valor constante. Se podrá realizar hasta dos llamamientos a concursos de ofertas, con base en un mismo avalúo.

ARTICULO 6.- AVISOS.- El liquidador publicará avisos durante tres días consecutivos, en un periódico de circulación nacional y de venta en la localidad donde está situado el bien, invitando al público a participar en el concurso de ofertas.

Desde la publicación del último aviso hasta del día señalado para la presentación de ofertas, deberán mediar quince días de plazo, por lo menos. Para el efecto, no se contará el día de la última publicación ni el señalado para la presentación de las ofertas.

El aviso contendrá:

6.1 El lugar, día y hora para la presentación de las ofertas;

6.2 Lugar, día y hora en la que se realizará la apertura de los sobres, en presencia de los interesados;

6.3 La indicación de los bienes y el lugar en donde podrán ser conocidos;

6.4 El valor que servirá de base para el concurso, que será el del avalúo practicado de conformidad con el artículo 4 de este reglamento;

6.5 La advertencia de que el concurso de ofertas se sujetará al presente reglamento; y,

6.6 Las siguientes indicaciones: que cada oferta deberá presentarse por escrito en sobre cerrado, acompañada del 10% del valor de la misma en dinero en efectivo o cheque certificado y cruzado a la orden de la entidad en liquidación, como garantía de seriedad de oferta; que el valor ofrecido será de contado, teniendo el adjudicado con un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de realización del concurso, para cancelar el valor ofrecido.

Los tres avisos para cualquiera de los llamamientos al concurso de ofertas se publicarán dentro de los 120 días de que habla el artículo 4. El primer aviso se realizará dentro de los quince días siguientes de efectuado el avalúo. Transcurrido el plazo de 120 días, se efectuará un nuevo avalúo del bien y se reiniciará el proceso con un primer llamamiento.

ARTICULO 7.- BASE DE CONCURSO DE OFERTAS.- En el primer llamamiento la base del concurso de ofertas será el valor del avalúo del bien.

En el segundo llamamiento, que se lo efectuará conforme a lo establecido para el primero, podrá aceptarse ofertas que cubran, cuando menos, el 80% del avalúo.

ARTICULO 8.- PARTICIPANTES EN EL CONCURSO.- Podrán presentar ofertas las personas naturales por sí o en representación de otras y las personas jurídicas a través de su representante legal o apoderado debidamente acreditado.

No podrán intervenir por sí o por interpuesta persona quienes fueren funcionarios o empleados de la Superintendencia de Bancos, o de la entidad en liquidación; sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de afinidad y/o de consanguinidad; las personas naturales o jurídicas que tuvieran obligaciones vencidas para con la institución financiera en liquidación; las personas jurídicas cuyo capital pagado pertenezca, en al menos un 50%, a alguno de los inhabilitados anteriormente citados; los que hubieren sido ex-administradores de la institución en liquidación hasta cinco años antes de declararse la liquidación; los miembros de la junta de acreedores; y, los socios o socios de la entidad, si su participación en el capital es mayor del 6%.

ARTICULO 9.- PRESENTACION DE OFERTAS.- Cada oferta contendrá:

9.1 Los nombres y apellidos completos o la razón social del oferente, su cédula de ciudadanía, número único de contribuyentes o pasaporte, según fuere el caso;

9.2 La firma de quien la presenta;

9.3 El valor ofrecido;

9.4 La dirección domiciliaria en donde se le ha de comunicar lo relacionado con el concurso; y,

9.5 La indicación de que el oferente se obliga a pagar, si fuere del caso, lo establecido en el artículo 14 de este reglamento, con la autorización expresa para que la entidad en liquidación cobre la suma que corresponda, deduciéndola del valor de la garantía acompañada a la oferta presentada en la forma estipulada en el numeral 8.6 del artículo 6. La oferta irá acompañada por el 10% de su valor en dinero en efectivo o cheque certificado y cruzado a la orden de la entidad en liquidación, debiendo el oferente declarar que sus recursos provienen de actividades lícitas.

El liquidador sentará en el sobre de la oferta la fe de presentación, con expresión de lugar, la fecha y hora en que lo hubiere recibido y su firma.

ARTICULO 10.- DE LA COMISION DE CALIFICACION Y ADJUDICACION.- Son miembros de la comisión de calificación y adjudicación y con derecho a voto:

10.1 Un delegado de la Superintendencia de Bancos, debidamente acreditado; quien la presidirá;

10.2 Tres delegados de la junta de acreedores de la entidad en liquidación. En este caso, deberá presentarse el respectivo nombramiento, debidamente legalizado; y,

10.3 El liquidador de la entidad en liquidación, quien actuará, además, como secretario con voto.

Si al momento de integrarse la comisión, la junta de acreedores no estuviere conformada y en funcionamiento, el Superintendente de Bancos designará a su discreción los miembros de esta comisión.

ARTICULO 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a la comisión de calificación y adjudicación:

11.1 Determinar si el concurso de ofertas es válido;

11.2 Proceder a la apertura de los sobres;

11.3 Calificar las ofertas presentadas; y,

11.4 Adjudicar el bien al mejor oferente o declarar desierto el concurso.

La comisión podrá reunirse con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente de la comisión.

ARTICULO 12.- DE LA APERTURA DE LOS SOBRES.- La apertura de los sobres se efectuará en el lugar, día y hora establecidos en las publicaciones por la prensa, pudiendo estar presentes los interesados. Se dejará constancia de lo actuado en un acta suscrita por el presidente y por el secretario de la comisión.

Si no se hubieren presentado ofertas, se dejará constancia del particular en acta que será suscrita por el presidente y secretario de la comisión.

ARTICULO 13.- CALIFICACION Y ADJUDICACION.- Después de la apertura de los sobres, la comisión de calificación y adjudicación, previa declaración de validez del concurso, procederá a la calificación de las ofertas, luego del examen de todas y cada una de las que se

hubieren presentado y establecerá el orden de preferencia de las mismas, considerando el precio.

Si hubiera dos o más ofertas que se conceptuaren iguales y las mejores, la comisión dispondrá que se notifique a los oferentes que las hubieren presentado, señalando día y hora para una subasta en la que se adjudicará el bien al mejor oferente.

La adjudicación de los bienes motivo del concurso se hará en favor de la persona cuya oferta hubiere sido calificada como la mejor, debiendo describirse con absoluta precisión el bien adjudicado.

De todo lo actuado se levantará un acta que será suscrita por el presidente y por el secretario de la comisión. El secretario remitirá copia certificada de la misma a los interesados y dejará constancia del particular en el expediente.

El presidente de la comisión requerirá por escrito al adjudicatario que consigne la cantidad ofrecida de contado, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la comunicación de requerimiento.

Tratándose de bienes inmuebles, la copia del acta de adjudicación certificada por el presidente y el secretario de la comisión, se agregará como documento habilitante de la escritura pública de compra venta.

Los impuestos y los gastos que demande la celebración de la escritura pública y su inscripción, serán de cargo del adjudicatario.

Tratándose de bienes muebles, la copia del acta de adjudicación certificada por el presidente y el secretario de la comisión servirá como título de propiedad para el adjudicatario, salvo lo dispuesto en leyes especiales, en cuyo caso será considerada como documento habilitante del contrato de compra venta que deba celebrarse. Los impuestos y gastos que demande esta compra venta serán de cargo del comprador.

Los actos del concurso de ofertas podrán ser protocolizados en todo o en parte.

ARTICULO 14.- QUIEBRA DEL CONCURSO DE OFERTAS.- Si el adjudicatario, dentro del término fijado, no pagare el precio ofrecido de contado, responderá de la quiebra del concurso y pagará por concepto de multa, a la entidad en liquidación la diferencia entre la oferta fallida y la que sigue, tomándola del valor que consignó con su oferta, en un importe igual al 10% de ésta y se procederá a adjudicar el bien al oferente que siguiere en orden de preferencia. Igual procedimiento se observará con el nuevo adjudicatario que diere lugar, también, a la quiebra del concurso.

No se devolverá la cantidad consignada con la oferta a los oferentes que hayan ocupado los dos primeros puestos en el orden de preferencia, mientras no termine el proceso del concurso y la devolución que se haga será, de ser del caso, sólo por el saldo que corresponda.

Quienes hubieren presentado ofertas en representación de terceros, serán solidaria y personalmente responsables del pago originado en caso de quiebra del concurso que hubieren ocasionado.



CAPITULO III

DE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA

ARTICULO 15.- PROCEDENCIA.- El Superintendente de Bancos podrá autorizar al liquidador llamar a pública subasta cuando se trate de bienes muebles e inmuebles que tengan un valor individual superior a 3.000 unidades de valor constantes. Se podrá realizar hasta dos llamamientos, con base en un mismo avalúo.

ARTICULO 16.- AVISOS.- El liquidador publicará avisos durante tres días consecutivos, en un periódico de circulación nacional y de venta en la localidad donde está situado el bien, invitando al público a participar en la subasta.

Desde la publicación del último aviso hasta el día señalado para la realización de la subasta, deberán mediar quince días de plazo, por lo menos. Para el efecto, No se contará el día de la última publicación ni el señalado para la subasta.

El aviso contendrá:

16.1 El lugar, día y hora de la subasta;

16.2 La indicación de los bienes y el lugar en donde podrán ser conocidos;

16.3 El valor que servirá de base para la subasta, que será el del avalúo practicado de conformidad con el artículo 4 de este reglamento;

16.4 La advertencia de que la subasta se sujetará al presente reglamento; y,

16.5 Las siguientes indicaciones: que cada participante en la subasta deberá consignar el 10% del valor que servirá de base para la subasta, en dinero en efectivo o cheque certificado y cruzado a la orden de la entidad en liquidación, como garantía de seriedad; que el valor ofrecido será de contado.

Los tres avisos para cualquiera de los llamamientos a pública subasta se publicarán dentro de los 120 días de que habla el artículo 4. El primer aviso se realizará dentro de los quince días siguientes de efectuado el avalúo. Transcurrido el plazo de 120 días, se efectuará un nuevo avalúo del bien y se reiniciará el proceso con un primer llamamiento.

ARTICULO 17.- BASE DE LA PUBLICA SUBASTA.- En el primer llamamiento, la base será el valor del avalúo del bien.

En el segundo llamamiento, que se lo efectuará conforme a lo establecido para el primero, podrá aceptarse posturas que cubran, cuando menos, el 80% del avalúo.

ARTICULO 18.- Las reglas para determinar los participantes en la pública subasta serán las mismas que las previstas para el concurso de ofertas y que se encuentran en el artículo 8, de este reglamento.

El bien se adjudicará a la persona que presente la mejor postura y la cancele de manera inmediata.

De todo lo actuado se levantará un acta que será suscrita por el liquidador.

La transferencia de dominio de los activos fijos se efectuará según lo previsto en los incisos sexto, séptimo y octavo del artículo 13, de este reglamento.

CAPITULO IV

DE LA VENTA DIRECTA DE ACTIVOS FIJOS

ARTICULO 19.- PROCEDENCIA.- Se efectuará la venta directa de bienes muebles e inmuebles, en los siguientes casos:

19.1 Cuando habiéndose llamado por primera vez a concurso de ofertas, no se hubieren presentado oferentes y antes del segundo llamamiento, un interesado planamente identificado y no incurso en las prohibiciones puntualizadas en el artículo 7 de este reglamento, ofreciere pagar de contado por lo menos, el 100% del valor del avalúo mencionado en el artículo 3;

19.2 Cuando habiéndose llamado por segunda ocasión a concurso de ofertas, no se hubieren presentado oferentes y el interesado ofreciere pagar de contado, por lo menos el 80% del avalúo mencionado en el literal que antecede;

19.3 Cuando el avalúo de cada activo no supere las 3.000 unidades de valor constante; y,

19.4 En casos especiales debidamente calificados por el Superintendente de Bancos quien, para dar autorización, requerirá la aprobación de la Junta Bancaria. Tratándose del caso contemplado en el numeral 19.3, el liquidador publicará avisos clasificados para la venta de estas propiedades, ofreciendo la información detallada en la respectiva oficina.

ARTICULO 20.- PRESENTACION DE LA OFERTA.- La oferta se dirigirá por escrito al liquidador, con individualización del bien y precio ofrecido.

El liquidador deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y se observe lo estipulado en el artículo 8 de este reglamento.

Si en el caso del numeral 19.3 del artículo 19, la oferta fuere inferior al 100% del valor del avalúo, será desechada de plano por el liquidador.

ARTICULO 21.- AUTORIZACION.- Si la oferta presentada fuere admitida por el liquidador, éste solicitará al Superintendente de Bancos autorización para celebrar la compra venta respectiva, acompañando los documentos que fueren del caso.

De ser concedida la autorización, el liquidador procederá a celebrar la compra venta, a la cual deberá incorporarse, como documento habilitante, la autorización mencionada.

Los impuestos y los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de la compra venta, serán de cargo del comprador.

CAPITULO V

DE LA VALORACION Y ENAJENACION DE TITULOS VALORES

ARTICULO 22.- PROCEDENCIA.- Previa autorización del Superintendente de Bancos, el liquidador podrá enajenar títulos valores que se hallen en poder de la liquidación.

ARTICULO 23.- VALORACION.- Para efecto de su valoración, el parito tomará en cuenta el precio promedio

de su cotización durante los tres meses inmediatos anteriores, si tienen cotización en bolsa.

Todos los títulos que tengan valoración de mercado se negociarán en Bolsa de Valores. Los que no lo tienen, deberán negociarse con descuento, usando para ello la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador y, si se trata de acciones, el valor resultará de la división del patrimonio para el número de acciones.

ARTICULO 24.- ACEPTACIÓN.- El liquidador aceptará la propuesta que ofrezca pagar al momento por lo menos el 80% del valor de los documentos, si ellos no son negociables en las bolsas de valores. Luego informará de lo actuado al Superintendente de Bancos.

CAPITULO VI

DE LA VALORACION Y ENAJENACION DE LOS CREDITOS DE LA INSTITUCION EN LIQUIDACION

ARTICULO 25.- AUTORIZACION.- El liquidador podrá solicitar autorización al Superintendente de Bancos para negociar y enajenar los créditos a favor de la institución en liquidación.

ARTICULO 26.- CALIFICACION.- La comisión calificadora de activos de riesgo integrada por el liquidador, un delegado de la junta de acreedores, el secretario abogado del juzgado de coactiva y el contador de la liquidación, realizará la calificación de los créditos y contingentes de conformidad con la norma general expedida por la Superintendencia de Bancos, a fin de clasificarlos dentro de las diferentes categorías de riesgo previstas en dicha norma.

ARTICULO 27.- MODALIDAD DE ENAJENACION.- Los créditos y contingentes así calificados se agruparán en paquetes que contengan proporcionalmente, las distintas categorías de riesgo y en todo caso el valor que representen en su conjunto será de por lo menos 3.000 unidades de valor constante. Su enajenación se hará a través de concurso de ofertas o venta directa.

ARTICULO 28.- BASE DEL CONCURSO DE OFERTAS.- El valor de estos créditos y contingentes será el que conste en los libros de la institución en liquidación incluido intereses y comisiones; y, para determinar la base del primer llamamiento a concurso de ofertas, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

28.1 Para los créditos y contingentes calificados como de riesgo normal, la base será el 97% de su valor.

28.2 Para los créditos y contingentes calificados como de riesgo potencial digno de mención, la base será el 88% de su valor.

28.3 Para los créditos y contingentes calificados como deficientes, la base será el 65% de su valor.

28.4 Para los créditos y contingentes calificados como de dudoso recaudo, la base será el 35% de su valor.

28.5 Para los créditos y contingentes calificados como pérdida, la base será el 25% de su valor.

Todos los resultados parciales se sumarán para obtener el total del paquete sometido a concurso de ofertas. En caso de ser necesario un segundo llamamiento a

concurso de ofertas, su base será la del primer llamamiento reducida en un 20%.

ARTICULO 29.- AVISOS.- Los avisos del concurso de ofertas se efectuarán de la manera prevista en el artículo 6 del presente reglamento.

ARTICULO 30.- PARTICIPANTES Y PRESENTACION DE OFERTAS.- No podrán participar en el concurso de ofertas las personas determinadas en el artículo 5 de este reglamento. Las ofertas se presentarán en la forma prescrita en el artículo 9 de esta resolución.

ARTICULO 31.- CALIFICACION Y ADJUDICACION.- En lo relativo a la calificación y adjudicación se estará a lo previsto en el Capítulo III Título Segundo de este reglamento, con excepción de lo estipulado en los incisos sexto y octavo del artículo 13.

La transferencia de dominio se realizará atendiendo lo estipulado en el artículo 154 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO 32.- VENTA DIRECTA DE CREDITOS.- La venta directa de créditos y su procedimiento se ajustarán a lo previsto en el Capítulo IV del Título II de este reglamento.

TITULO III

DE LA VALORACION Y ENAJENACION DE ACTIVOS POR PARTE DE LA JUNTA DE ACREEDORES DE UNA ENTIDAD EN LIQUIDACION

ARTICULO 33.- PROCEDENCIA.- La junta de acreedores podrá valorar y enajenar los activos de la entidad en liquidación, de conformidad con lo estipulado por el literal a) del artículo 162 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sin requerir autorización previa del Superintendente de Bancos.

ARTICULO 34.- AVALUOS.- La junta de acreedores dispondrá que se practique el avalúo del bien que haya decidido enajenar, de conformidad con las reglas prescritas por el artículo 4 de esta resolución. El avalúo tendrá la vigencia establecida en tal norma.

ARTICULO 35.- DEL CONCURSO DE OFERTAS.- La junta de acreedores llamará a concurso de ofertas bajo las condiciones, limitaciones y plazos, establecidos en el Capítulo II del Título II de este reglamento y dispondrá que el liquidador publique los avisos.

ARTICULO 36.- DE LA CALIFICACION Y ADJUDICACION.- Los miembros de la junta de acreedores constituirán la comisión de calificación y adjudicación del concurso de ofertas. Sus atribuciones y deberes, así como las reglas sobre la apertura de sobres, calificación y adjudicación y la quiebra del concurso de ofertas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de este reglamento.

ARTICULO 37.- DE LA VENTA DIRECTA DE ACTIVOS.- PROCEDENCIA.- La junta de acreedores podrá decidir la venta directa de bienes muebles e inmuebles, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 19 de la presente resolución, a través de una sociedad fiduciaria de reconocida solvencia utilizando los servicios de una calificadora de riesgos.

Tratándose del caso contemplado en el numeral 19.3, la junta de acreedores realizará la venta directa y dispondrá



que el liquidador publique avisos clasificados para la venta de estas propiedades, ofreciendo la información detallada, en la respectiva oficina. El procedimiento para esta enajenación se regirá por las normas contenidas en los artículos posteriores.

ARTICULO 38.- PRESENTACION DE LA OFERTA.- La oferta se dirigirá por escrito a la junta de acreedores, cumpliendo los requisitos contemplados en el artículo 20 de este reglamento.

La junta de acreedores calificará la oferta y verificará que el oferente no se encuentre inhabilitado para presentarla.

Si en el caso del numeral 19.3 del artículo 19, la oferta fuere inferior al 100% del valor del avalúo, será desechada de plano por la junta de acreedores.

ARTICULO 39.- ENAJENACIÓN.- Si la oferta presentada fuere admitida por la junta de acreedores, se procederá a celebrar la compra venta, a la cual deberá incorporarse, como documento habilitante, copia certificada del acta en la que se admitió la oferta.

Los impuestos y los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de la compra venta, serán de cargo del comprador.

ARTICULO 40.- VALORACION Y ENAJENACIÓN DE TITULOS VALORES.- La junta de acreedores podrá resolver enajenar títulos valores y acciones. Para ello, dispondrá que el liquidador contrate un profesional que los valore según las reglas del artículo 23 de este reglamento.

El liquidador aceptará la propuesta que ofrezca pagar el momento por lo menos el 80% del valor de los documentos. Luego informará de lo actuado a la junta de acreedores.

ARTICULO 41.- DE LA ENAJENACION DE CREDITOS.- La junta de acreedores podrá decidir enajenar los créditos a favor de la liquidación, sin necesidad de autorización del Superintendente de Bancos.

ARTICULO 42.- PROCEDIMIENTO.- Será el mismo previsto en el Capítulo VI del Título II del presente reglamento, constituyéndose la junta de acreedores en comisión de calificación y adjudicación.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43.- En todo caso de enajenación de activos podrá procederse al pago del precio convenido, con los valores que la entidad en liquidación adeude al oferente, debiendo compensarse los mismos siguiendo las reglas previstas para el efecto en el Código Civil.

Esta modalidad de pago procederá siempre que no se altere, por tal motivo, el orden de prelación establecido para la institución en liquidación, ni se perjudiquen los intereses de los demás acreedores.

ARTICULO 44.- Las actuaciones del liquidador y de la junta de acreedores deberán ceñirse a las normas legales y reglamentarias vigentes, caso contrario habrá lugar a las acciones legales pertinentes, tanto civiles como penales o administrativas, que podrán ser iniciadas por la Superintendencia de Bancos como por cualquier interesado o perjudicado.

ARTICULO 45.- Se deroga la resolución No. SB-93-458 de 26 de mayo de 1993 y cualquier otra disposición que se oponga a este reglamento.

ARTICULO 46.- Los casos de duda en la aplicación de esta resolución, serán resueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos, según el caso.

ARTICULO 47.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Mientras no existan las sociedades fiduciarias, la junta de acreedores de una institución en liquidación podrá efectuar la venta directa de activos fijos a través de cualquier institución financiera, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, esté habilitada para operar como fiduciaria mercantil.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

f.) José Iturrealde Arteaga, Superintendente de Bancos, Subrogante, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico:

f.) Ldo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado, Secretario de la Junta Bancaria.

En fiel copia.- Lo certifico.

Ldo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

24 de octubre de 1995.

No. 79-94

JUICIO LABORAL QUE SIGUE CARLOS LOJA CONTRA ENRIQUE CARRION.

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY LA SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL.- Quito, agosto 30 de 1995; las 08h38.

VISTOS: Carlos Antonio Loja Coronel demanda a Carlos Enrique Carrion Mora por los motivos que anota, el pago de los valores que señala en su libelo de 20 de julio de 1993. La litis se traba en la audiencia de conciliación celebrada el 10 de septiembre de 1993 donde el demandado propuso las excepciones que a bien tuvo. El Juez de primer nivel aceptó parcialmente la demanda y el accionante apeló de tal fallo, apelación a la que se adhirió el accionado. Y la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Machala, confirma la sentencia del Juez a quo, pero reformándola. Las dos partes interponen para entrar a la Sala de la Social y Laboral de la Corte Suprema de Justicia el recurso de casación de esa providencia. Para resolver se considera: **Primero:** Esta Sala es la competente para conocer del proceso por las reformas introducidas por el legislador en el ordenamiento jurídico nuestro, en virtud de la Ley número 26, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 83 de 23 de diciembre de 1992 y la Ley número 27, publicada en el

Registro Oficial número 192 de 18 de mayo de 1993. Segundo: No hay nulidades procesales que declarar. Se han satisfecho todas las solemnidades sustanciales que la Ley prescribe para esta clase de juicios. Tercero: La demanda fue (azaz) totalmente imprecisa y la defensa del demandado muy confusa. Cuarto: El recurso extraordinario y casuístico de la casación lo han esgrimido ambos litigantes, sin observar todos y cada uno de los requisitos de forzoso cumplimiento que establece la Ley número 27. Por otro costado, la casación interpuesta, tanto por el actor como por el demandado, constituye una maraña de palabras casi imposibles de entender. Por lo tanto, esta Sala de lo Social y Laboral, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza la casación de uno y otro litigante y dispone que se devuelva el proceso a la Segunda Sala del Tribunal de Aizda, para que se cumpla la sentencia que ésta dictó. Sin costas. Notifíquese. Fdo. Drs. Rubén Bravo Moreno.- Jaime Espinoza Ramírez.- Miguel Villacís Gómez.- Julio Jaramillo Arizaga.- Carlos Julio Arosemena Monroy.- CERTIFICO.- f.) Dr. Julio Arrieta Escobar.

Es fiel copia del original.

Quito, 18 de septiembre de 1995.

f.) El Secretario.

No. 84-94

JUICIO LABORAL QUE SIGUE BRUCELA CUFENTES CONTRA PEDRO REINA.

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY LA SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL.- Quito, agosto 30 de 1995; las 09h30.

VISTOS: Insatisfecho por la sentencia dictada en contra de él por la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas, Pedro Enrique Reina Ortega, en el juicio que le sigue Brucela Alegría Cufentes Mosquera, para que le pague, como madre que fué de Pedro Alberto Mejía Cufentes, los valores determinados en su libelo, el accionado interpone el recurso de casación para ante la Sala de lo Social y Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es la competente para conocer del proceso, en virtud de las reformas introducidas en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley número 20, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 93 del 23 de diciembre de 1992 y la Ley número 27, publicada en el Registro Oficial número 192 de 18 de mayo de 1993. SEGUNDO: No existe nulidad que declarar, porque se ha satisfecho plenamente a todas las exigencias del legislador para esta clase de juicios. TERCERO: La casación es un recurso extraordinario y relativamente de reciente aplicación en el ámbito de lo laboral, pese a lo cual esta Sala ya ha sentado una abundante jurisprudencia en las providencias que ha suscrito al respecto. CUARTO: La casación no es solamente un recurso extraordinario, sino que imperativamente exige el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que están señalados en la Ley número 27. Esta particularidad obliga a los abogados del recurrente ser muy minuciosos cuando se propone tal recurso. Cuestión que no ha ocurrido en este juicio. Por consiguiente, sin entrar a otras consideraciones, la Sala

de lo Social y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza la casación interpuesta y dispone que se cancele el juicio al Tribunal de Aizda al no reunir el escrito de interposición del recurso todos los requisitos obligatorios del Arts. 6 de la Ley de Casación para que se cumpla el fallo que dictó. Sin costas. Notifíquese. Fdo. Drs. Rubén Bravo Moreno.- Jaime Espinoza Ramírez.- Miguel Villacís Gómez.- Julio Jaramillo Arizaga.- Carlos Julio Arosemena Monroy.- CERTIFICO.- f.) Dr. Julio Arrieta Escobar.

Es fiel copia del original.

Quito, 18 de septiembre de 1995.

f.) El Secretario.

No. 118-94

JUICIO LABORAL QUE SIGUE MARLENE MEREJILDO CONTRA CARLOS CRUZ.

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY LA SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL.- Quito, septiembre 13 de 1995; las 08h50.

VISTOS: Marlene del Rocio Merejildo interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, la misma que, confirma el fallo parcialmente estimatorio de la demanda dictada por el juez de primer nivel, quien desecha el reclamo por despido intempestivo. Existe en el proceso también un escrito de interposición del recurso de casación de Carlos Cruz, escrito que por no reunir los requisitos del Art. 6 de la Ley de Casación no ha sido considerado siquiera por la Sala de Instancia. Para resolver se considera: PRIMERO.- Es verdad que el abandono del trabajo no ha sido motivo de excepción, en tal razón, la Sala de Instancia no tenía porque afirmar que hay abandono del trabajo por parte de la actora recurrente. Pero, también es cierto que, no existe una prueba fehaciente y categórica sobre el hecho del despido, puesto que, la prueba testimonial introducida al proceso por la actora es ineficaz y no conviene, por manera que, no proceden las reclamaciones de indemnizaciones por despido. SEGUNDO.- En lo tocante a otros reclamos, si en autos se encuentra justificado el nexo jurídico laboral entre las partes, es obligación del empleador demostrar que pagó a su trabajador lo que se reclama desde el numeral 4 al 13 del escrito de demanda, se pagará además la bonificación por transporte, ya que, esta es un derecho del trabajador que al empleador le toca demostrar que no cabe el pago porque su trabajador vive a más de un kilómetro del centro de trabajo, adicionalmente a lo que se manda a pagar debe cancelarse también el décimo tercer sueldo desde el 19 de febrero de 1990 hasta el 30 de noviembre del mismo año y las vacaciones correspondientes al año laborado que va desde el 19 de febrero de 1990 al 18 de febrero de 1991. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa parcialmente la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, y se ordena que, a los valores que se manda a pagar se agregue lo ordenado en el considerando Segundo de este fallo. Sin costas en este nivel de casación. Actúe el Dr.

* Marco Maldonado Castro, por licencia del titular Dr. Rubén Darío Bravo Moreno. Notifíquese. Fdo.) Drs. Jaime Espinoza Ramírez.- Miguel Villacís Gómez.- Julio Jaramillo Arizaga.- Carlos Julio Arosemena Monroy y el Dr. Marco Maldonado Castro, Conjuez Permanente.- CERTIFICO.- f.) Dr. Julio Arrieta Escobar.

Es fiel copia del original.

Quito, 25 de septiembre de 1995.

f.) Dr. Julio Arrieta Escobar, Secretario de la Sala de lo Social y Laboral.

No. 204-94

JUICIO LABORAL QUE SIGUE PEDRO MATAMOROS CONTRA ECUADASA.

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY LA SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL.- Quito, agosto 30 de 1995; las 08h47.

VISTOS: Inconforme con la sentencia expedida por la Sexta Sala de la Corte Superior de Guayaquil que revoca a su vez el fallo desestimatorio de la demanda emitido en el primer nivel jurisdiccional y en su lugar acepta parcialmente la acción disponiendo que la parte accionada pague al actor los rubros que se determinan en el considerando Quinto de esa resolución, Jorge Erik Nielsen Hansen por los derechos que representa de la Compañía Empeadora Ecuatoriana Danesa (ECUADASA S.A.) interpone dentro de plazo hábil Recurso de Casación, todo ello dentro del juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Pedro Londres Matamoros Vera, en contra del recurrente, tanto por sus propios y personales derechos como por los que representa de la Compañía en mención. Corresponde resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- Esta Sala de lo Social y Laboral, es competente para conocer y decidir el presente caso en atención a lo estatuido en el Art. 102 de la Carta Política del Estado, y 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurrente censura y ataca la sentencia recurrida indicando que en ella se han infringido los Arts. 448, 451, 571 y 569 del Código del Trabajo, así como también los Arts. 1610 numeral 4, 2372 y 2386 del Código Civil y el Art. 853 del Código de Procedimiento Civil. Indica el demandado que se funda para interponer su Recurso de Casación en las causales primera, tercera y quinta de la Ley de la materia. TERCERO.- Circunscrito en los términos que han quedado indicados en el considerando inmediato anterior el motivo de la impugnación del actor, esta Sala de lo Social y Laboral emite su pronunciamiento y para hacerlo formula las siguientes apreciaciones: a) Es innegable y así lo reconoce la parte demandada en el acta de finiquito que suscriben las partes y que corre a fs. 16 del primer cuaderno que la vinculación laboral que existió entre aquellas terminó por despido intempestivo. b) Sentado lo que se señala en el literal precedente es oportuno destacar que tal despido intempestivo se produjo el día 29 de abril de 1991 y que coincidentalmente ese mismo día los trabajadores de la Empresa antes mencionada habían presentado ante las autoridades administrativas de trabajo una notificación mediante la cual hacían conocer a estas autoridades acerca de la conformación de un Sindicato General de Trabajadores, solicitud que fue

admitida al trámite en el mismo día. c) El efecto jurídico que tiene la notificación antedicha no es otro que el de garantizar la estabilidad de los trabajadores que han hecho uso del legítimo derecho de asociarse sindicalmente, derecho que como es de público conocimiento está amparado en el Art. 31 literal g) de la Carta Política del Estado. d) Por otra parte y en armonía con la disposición Constitucional indicada, claramente preceptúa el Art. 448 del Código del Trabajo, que el empleador está prohibido de desahuciar o despedir a ninguno de sus trabajadores desde el momento en que éstos notifiquen al respectivo Inspector del Trabajo que se han reunido en Asamblea General para constituir un Sindicato o Comité de Empresa; y más aún, esta protección a la estabilidad del trabajador abarca aún a aquellos que no hayan concurrido a la mencionada Asamblea Constitutiva. La sanción, para el empleador que quebranta la disposición legal que se acaba de mencionar, está consagrada en el Art. 451 del Código del Trabajo, condenándolo al pago de la indemnización de un año de remuneraciones, sin perjuicio claro está de las demás indemnizaciones a que tenga derecho el trabajador. CUARTO.- En la especie, y estudiadas de manera prolija y detalladamente tanto la alegación del demandado así como también las constancias procesales, se advierte sin esfuerzo que el despido intempestivo de que fue objeto el accionante, fue como consecuencia directa de haber participado, con legítimo derecho de la constitución de la Asociación Sindical en referencia. Al respecto, si bien es verdad que existe entre los contendientes una acta de finiquito y liquidación por aquellos suscrita ante la autoridad laboral, ello no impide que este Tribunal al estudiarla haya observado que en aquella no se contemplan con la debida amplitud todos y cada uno de los derechos que corresponden al trabajador siendo en consecuencia diminuta, y ello, hace que igualmente esta Sala acepte, aunque en forma parcial los razonamientos que en torno al caso ha vertido la Sala de instancia en su resolución. Se trata en el presente caso de cumplir conforme lo ordena la Constitución y la Ley de la salvaguarda de los derechos del trabajador, que son irrenunciables e intangibles y que en el caso del acta de finiquito tantas veces citada, aunque aparezca de ella que existe una transacción tal cosa no puede admitirse porque se advierte que existe clara lesión de los derechos del trabajador. Por lo demás, y para mayor claridad en lo expresado por esta resolución y ante la alegación de la parte demandada en el sentido de que la separación del actor se produjo horas o momentos antes de que el Inspector del Trabajo abocara conocimiento de la notificación efectuada por los trabajadores de ECUADASA de que habían constituido una organización sindical, tal cosa carece en lo absoluto de fundamento pues, desde que se presenta tal notificación en el respectivo despacho administrativo los trabajadores adquieren la garantía de estabilidad que les otorga la Ley, sin que haga falta que ocurra como en el caso de la ciudad de Guayaquil en que existen varios funcionarios de esta índole que previamente la competencia se radique entre ellos por sorteo. Por las consideraciones que preceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta parcialmente el recurso de Casación venido en grado, pero únicamente en lo referente a la remuneración del actor en que se estará al valor constante en el acta de finiquito, esto es la suma de cincuenta y nueve mil sucres. En lo demás se cumplirá la sentencia pronunciada por la Corte de instancia. De los valores a pagarse al demandante se imputarán los que ya ha percibido de conformidad con el instrumento que obra a fs. 16 vta. de los autos. Sin costas. Publíquese y notifíquese. Fdo. Drs. Rubén Bravo Moreno.- Jaime

Espinoza Ramírez.- Miguel Villacís Gómez.- Julio Jaramillo Arizaga.- Carlos Julio Arosemena Monroy.- CERTIFICO.- f.) Dr. Julio Arrieta Escobar.
Es fiel fotocopia de su original.

Quito, 18 de septiembre de 1995.

f.) Dr. Julio Arrieta Escobar, Secretario de la Sala de lo Social y Laboral.

No. 220-94

JUICIO LABORAL QUE SIGUE ELSA IRIGOYEN CONTRA ANGEL NUÑEZ.

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY LA SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL.- Quito, septiembre 11 de 1995; las 09h40.

VISTOS: En el juicio laboral entablado por Elsa Irigoyen contra Angel Gabriel Núñez, el Juez Primero del Trabajo del Guayas, aceptó la acción en su integridad; y la Cuarta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, a donde accedió la causa, por apelación, en su momento, confirmó la sentencia, por mayoría. El demandado, sintiéndose agraviado interpuso del fallo de Segundo Nivel, recurso de casación. Por tal razón la causa llega a conocimiento del Tribunal que, para resolver, considera PRIMERO.- En virtud de lo normado en el Art. 102 de la Constitución y del 1º de la Ley de Casación vigentes, la Sala es competente para decidir sobre el recurso en referencia. SEGUNDO.- Los requisitos formales, incluyendo el tiempo de presentación se estiman cumplidos. TERCERO.- El recurrente ataca la sentencia de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, fundamentándose en la causal 3a. del Art. 3 de la Ley de Casación; o sea, por aplicación indebida y/o errónea interpretación de los preceptos sobre valoración de la prueba violada los preceptos constantes en los Arts. 189, 185 y III del Código del Trabajo, así como el Decreto Ejecutivo 1066 del 14 de noviembre de 1989, con relación a la estabilidad por no haberse operado Despido Intempestivo y por no considerarse el Desahucio concedido por el Inspector de Trabajo a solicitud del demandado, en su calidad de Artesano Calificado. CUARTO.- Confrontados los puntos enunciados con el fallo cuestionado y los autos en general se observa: 1.- La existencia del vínculo laboral no se ha discutido, sino la forma en la que terminó, y obviamente las indemnizaciones derivadas. 2.- El libelo inicial no es claro; pues, contiene el reclamo sobre el Despido Intempestivo que asegura el actor de que fue víctima el 31-XII-90, y al mismo tiempo afirma que aceptó volver a trabajar el 7 de enero de 1991, cuando concurrió a que se le liquide, agregando que por tanto el Desahucio tramitado por Angel Núñez el 29 de enero de 1991 corresponde a la Segunda Etapa de labores, incurriendo así en una incoherencia legal. 3).- Por cuanto la carga de la prueba asumió el actor para justificar ciertos hechos y especialmente el Despido Intempestivo presentó testimonios de personas residentes en Guayaquil y en el cantón Bolívar, de diversos estratos y condición social, tales como: chofer taxista y agricultor; comerciante, etc., según el decir de ellas, que en inexplicable coincidencia concuerdan en conocer la fecha de ingreso a trabajar por parte de la actora en la firma AGNA, así como la calidad de funciones en las que se la contrató y trabajó; que así mismo todas ellas presenciaron el despido el 30 de diciembre de 1990, todo

lo cual a la sana crítica las hace inaceptables, tanto que si en el primer nivel se las apreció como válidas, en el segundo los dos miembros de la Sala de Casación, indican que los demás no merecen credibilidad y el tercero lo estima inaceptables. 4.- Sobre el tiempo de las relaciones, así mismo se observa distorsión ya que mientras el carné de afiliación al IESS marca el inicio el 1º de enero de 1989, con los testigos antes considerados en el numeral anterior y con el Juramento Defensora pretende justificar que tal inicio se llevó a cabo el 28 de febrero de 1988, lo cual no es legal peor aún si en la confesión rendida por la actora ella reconoce como propios no solo la firma sino los consignados en el Aviso de Entrada que fuere llenado por ella misma. Y en el que se consigna lo dicho por el demandado (fs. 17). 5.- En la confesión rendida por la accionante, reconoce los recibos y los pagos de rubros reclamados y que por tanto carecen de fuerza y respaldo. QUINTO.- Del análisis de lo subrayado en el considerando que precede se deduce que el Tribunal de Alzada en verdad ha realizado una impropia aplicación y errónea interpretación de los medios de prueba y las normas aplicables a la valoración de ella, tanto más que ha tomado parcialmente algunos elementos y no en forma globalizada, en conjunto como manda la Ley. Por todo lo dicho considerando procedente y fundado el recurso, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia materia de la impugnación revocando y declarando sin lugar la acción. Actúe el Dr. Marco Maldonado Castro, Conjuez Permanente, por licencia del titular Dr. Rubén Bravo Moreno. Notifíquese y devuélvase. f.) Drs. Jaime Espinoza Ramírez.- Miguel Villacís Gómez.- Julio Jaramillo Arizaga.- Carlos Julio Arosemena Monroy.- Marco Maldonado Castro, Conjuez Permanente.- CERTIFICO.- f.) Dr. Julio Arrieta Escobar.

Es fiel copia del original.

Quito, 25 de septiembre de 1995.

f.) Dr. Julio Arrieta Escobar, Secretario de la Sala de lo Social y Laboral.

No. 225-94

JUICIO LABORAL QUE SIGUE LAURA CALDERON CONTRA HOLANDA ECUADOR.

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY LA SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL.- Quito, agosto 30 de 1995; las 09h00.

VISTOS: La actora, inconforme con la sentencia de la Quinta Sala de la Corte Superior de Quito, que confirma con reformas, la del Juez Segundo de Pichincha que aceptó en parte la acción, dedujo recurso de casación en el laboral seguido por Laura Raquel Calderón Navarrete contra la Empresa Holanda Ecuador C.A., representada por Karrel Coors. En tal virtud, para decidir, por ser ese el estado, se considera PRIMERO.- Por lo establecido en el Art. 102 de la Constitución y el Art. 1 de la Ley de Casación vigente, esta Sala de lo Social y Laboral, es competente para estudiar y resolver el recurso en cuestión. SEGUNDO.- El recurso ha sido legal y oportunamente interpuesto pese a que el empleador pidió aclaración y ampliación de la sentencia al tenor de lo estatuido en el Art. 307 del Código de Procedimiento

Civil, tanto más que en consonancia con el numeral 5º del Art. 300 ibidem, por ser de última instancia la sentencia causa ejecutoria. De consiguiente se le da trámite de admisibilidad, por cumplidos los requisitos formales. TERCERO.- La recurrente ataca la sentencia enunciando que ha habido aplicación indebida y errónea del Art. 183 del Código del Trabajo indebida y errónea aplicación en extenso del Art. 171 No. 5º del Código del Trabajo, aplicación indebida del Art. 43 literal i) del Código del Trabajo. Abundando sobre los particulares anotados el recurso lo ampara en el numeral 3º del Art. 3 de la Ley de Casación, añadiendo que respecto al juramento deferido, se realiza una interpretación errónea a lo normado en el Art. 589 del Código Laboral, así como también en lo constante en el No. 4 de la Ley de Casación. CUARTO.- Esquemática así la tacha a la sentencia del Tribunal de Alzada la Sala procede a analizarla detalladamente y observa: 1) Sobre la calificación del visto bueno: a) que en ningún momento fue impugnada la providencia administrativa y por tanto es válido, en cuanto al juzgamiento de los hechos y circunstancias, ya que solo con posterioridad en los alegatos y en el campo de apelación, se ha insinuado que las diligencias realizadas no correspondían a la instancia, sino a otros organismos de control inclusive del Estado, y lo que es peor, que no se les ha notificado con el resultado pretendiendo demostrar el particular con una prueba negativa que nada prueba. b) Que si es cierto que la resolución del inspector del Trabajo, solo tiene valor de informe, así ha sido considerado, "apreciándolo con criterio judicial, en relación con las pruebas rendidas en el juicio", tanto más que sin tener carácter de tales en cuanto a que no se produjo en el período hábil, no pueden ser ignorados los hechos que constan en una sentencia penal con la que ha culminado un proceso; 2.- Por lo dicho no se aprecia ninguna acción unilateral para la terminación de las relaciones de trabajo de parte del empleador. Fue la Autoridad la que dictaminó la suspensión de las mismas, en referencia con lo que dispone el Art. 171 del Código del Trabajo y lo consignado en el Art. 600 ibidem. 3.- Consecuentemente con lo subrayado en el numeral anterior, es obvio que no podía aceptarse la existencia del despido intempestivo reclamado; las consiguientes indemnizaciones. 4.- De igual modo el criterio emitido sobre la equivocada aplicación del Art. 569 del Código del Trabajo, es abiertamente subjetivo; pues, más bien se encuentran elementos y datos en los cuales ha operado la sana crítica, con el respaldo de las pruebas procesales. QUINTO.- Por todo lo que se ha enunciado y detallado, la Sala ha llegado a la conclusión que el Tribunal de Alzada no ha violado ni mal interpretado norma alguna en cuanto al fondo de su resolución. Por lo tanto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza por improcedente el recurso planteado. Notifíquese y devuélvase. f.) Drs. Rubén Darío Bravo Moreno.- Jaime Espinoza Ramírez.- Miguel Villacís Gómez.- Julio Jaramillo Arizaga.- Carlos Julio Arosemena Monroy.- CERTIFICO.- f.) Dr. Julio Arrieta Escobar.

Es fiel copia del original.

Quito, 18 de septiembre de 1995.

f.) Dr. Julio Arrieta Escobar, Secretario de la Sala de lo Social y Laboral.

Es fiel computa de la copia certificada que en 8 fojas útiles me fue presentada y devuelta al interesado
Quito,
15 MAY 2018

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

No. 244-94

JUICIO LABORAL QUE SIGUE LAUTARO AVILA CONTRA ALBERTO FARIAS.

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY LA SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL.- Quito, septiembre 11 de 1995; las 08h55.

VISTOS: Lautaro Avila Figueroa, luego de manifestar que trabajó para la Compañía Ecuatoriana de Caucho S.A. desde el 7 de agosto de 1964 hasta el 24 de diciembre de 1989, demanda a su empleadora el 20 de enero de 1992, el pago de pensiones jubilares y demás valores detallados en su libelo, demanda que la realiza en la persona de Alberto Fariás León, Presidente Ejecutivo de la Compañía Ecuatoriana de Caucho S.A. por la responsabilidad solidaria que le impone el Art. 35 del Código del Trabajo. La litis se trata con la contestación a la demanda dada por la accionada y en los términos expresados en la Audiencia de Conciliación celebrada ante el Juez Primero del Trabajo del Azuay. La Sala Cuarta de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, mediante fallo unánime de sus miembros, con fecha 25 de enero de 1994, confirma en todos sus puntos la sentencia recurrida, que declara sin lugar la demanda. Inconforme con esta resolución el actor interpone recurso de casación. Aceptado el recurso y subidos los autos a la Corte Suprema de Justicia, para resolver considera: **Primero.-** De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Sala de lo Social y Laboral es competente para conocer el recurso de casación interpuesto. **Segundo.-** Se ha dado cumplimiento a todas las solemnidades esenciales que determina la Ley. **Tercero.-** La Sala ha sido siempre muy clara al afirmar por repetidas veces que, de acuerdo con el Derecho Social y la letra del Código del Trabajo, la pensión jubilar no admite negociación de ningún orden. **Cuarto.-** El artículo 221 del Código del Trabajo habla de "pensión jubilar mensual", el admitir lo contrario desvirtúa el espíritu mismo de la jubilación patronal que es el de precautelar y garantizar una vejez digna y decorosa a quien entregó sus fuerzas de trabajo por 25 o más años. Por tanto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso de casación y ordena que la empresa demandada pague a Lautaro Avila Figueroa la pensión jubilar patronal conforme lo determina el Art. 221 del Código del Trabajo. De lo que le corresponda como pensión jubilar mensual se le descontará lo recibido por él, por este concepto, según el acta de liquidación que corre a fs. 15 y 16 de los autos. Sin costas. Actúe el Dr. Marco Maldonado Castro, Conjuez Permanente por licencia del Dr. Rubén Bravo Moreno, Ministro Juez. Notifíquese.- Fdo. Drs. Jaime Espinoza Ramírez.- Miguel Villacís Gómez.- Julio Jaramillo Arizaga.- Carlos Julio Arosemena Monroy.- Marco Maldonado Castro, Conjuez Permanente.- CERTIFICO.- f.) Dr. Julio Arrieta Escobar.

Es fiel copia del original.

Quito, 25 de septiembre de 1995.

f.) Dr. Julio Arrieta Escobar, Secretario de la Sala de lo Social y Laboral.



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1791836154001
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL
RAMIREZ CASTILLO GRACE VIVIANA
ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:
NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 03/07/2002
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/10/1995
FEC. ACTUALIZACIÓN: 09/05/2018
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Barrio: JARDINES DEL ESTE Calle: DIEGO DE ROBLES Numero: S/N Interseccion: PAMPITE Conjunto: CAMPUS CUMBAYA Edificio: EDIFICIO EINSTEIN Piso: 1 Oficina: 102 Referencia ubicacion: DIAGONAL AL CENTRO COMERCIAL CUMBAYA Email: gramirez@usfq.edu.ec Telefono Trabajo: 022971929 Telefono Trabajo: 023330899 Fax: 022894797

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	15	ABIERTOS	13
JURISDICCIÓN	1 ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	2



Código: RIMRUC2018001019599

Fecha: 09/05/2018 12:55:04 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1791836154001
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/10/1995
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Barrio: JARDINES DEL ESTE Calle: DIEGO DE ROBLES Numero: S/N Interseccion: PAMPITE Referencia: DIAGONAL AL CENTRO COMERCIAL CUMBAYA Conjunto: CAMPUS CUMBAYA Edificio: EDIFICIO EINSTEIN Piso: 1 Oficina: 102 Email: gramirez@usfq.edu.ec
Telefono Trabajo: 022971929 Telefono Trabajo: 023330899 Fax: 022894797

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 25/08/2010
NOMBRE COMERCIAL: USFQ FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: A. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: FRENTE AL SRI Referencia: FRENTE A LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Bloque: TORRE B Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 10 Oficina: 1005
Celular: 0998030915

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 07/02/2011
NOMBRE COMERCIAL: USFQ FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Barrio: LA COMARCA Calle: DIEGO DE ROBLES Numero: S/N Referencia: DIAGONAL AL CENTRO COMERCIAL CUMBAYA Celular: 0999736503 Telefono Trabajo: 023330899 Telefono Trabajo: 022971929 Fax: 022894797

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 28/03/2013
NOMBRE COMERCIAL: USFQ FEC. CIERRE: 19/04/2013 FEC. REINICIO: 11/02/2015
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: ALEMANIA Numero: N31-106 Interseccion: MARIANA DE JESUS Referencia: FRENTE A LA EMMAP
Telefono Trabajo: 022568539



Código: RIMRUC2018001019599
Fecha: 09/05/2018 12:55:04 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1791836154001
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: 04/10/2014

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 28/01/2015

FEC. REINICIO: 23/09/2015

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Barrio: PRIMAVERA Calle: AV. INTEROCEANICA Numero: S/N Interseccion: AV FLORENCIA Referencia: JUNTO AL CENTRO COMERCIAL SCALA SHOPPING Edificio: HOSPITAL DE LOS VALLES Telefono Trabajo: 022971929 Telefono Trabajo: 022971928

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - SUCURSAL

FEC. INICIO ACT.: 28/01/2015

NOMBRE COMERCIAL: USFQ

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: GRAN COLOMBIA Numero: 5-31 Interseccion: MARIANO CUEVA Referencia: JUNTO A DELGADO TRAVEL Oficina: PB Email: gramirez@usfq.edu.ec Telefono Trabajo: 072835304 Celular: 091459332 Apartado Postal: 01104

No. ESTABLECIMIENTO: 008

Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: 30/01/2015

NOMBRE COMERCIAL: USFQ

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GALAPAGOS Canton: SAN CRISTOBAL Parroquia: PUERTO BAQUERIZO MORENO Barrio: PLAYA MANN Calle: VIA A PLAYA MANN Numero: SN Referencia: A DOSCIENTOS METROS DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS Edificio: GALAPAGOS SCIENCE CENTER Celular: 0999736503 Email: gramirez@usfq.edu.ec Telefono Domicilio: 022971929

No. ESTABLECIMIENTO: 010

Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: 21/08/2015

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AVENIDA TERCERA Numero: S/N Interseccion: CALLE CATORCE ESQUINA Referencia: FRENTE A LA UNIDAD EDUCATIVA ESTRELLA MARIS Telefono Trabajo: 056054311



Código: RIMRUC2018001019599

Fecha: 09/05/2018 12:55:04 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1791836154001
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

No. ESTABLECIMIENTO: 011 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/12/2015
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Barrio: JARDINES DEL ESTE Calle: DIEGO DE ROBLES Numero: S/N Interseccion: PAMPITE Referencia:
DIAGONAL AL CENTRO COMERCIAL CUMBAYA Edificio: CASA BLANCA Piso: 2 Oficina: CB 112 Fax: 022894797 Celular: 0999736503 Telefono Trabajo: 022971929
Telefono Trabajo: 022971700 Email: gramirez@usfq.edu.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 012 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 22/06/2016
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Barrio: JARDINES DEL ESTE Calle: DIEGO ROBLES Numero: S/N Interseccion: PAMPITE Referencia:
DIAGONAL AL CENTRO COMERCIAL CUMBAYA Edificio: CASA BLANCA Telefono Trabajo: 022971929 Telefono Trabajo: 022971700 Email: gramirez@usfq.edu.ec
Celular: 0999736503

No. ESTABLECIMIENTO: 013 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 22/06/2016
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Barrio: JARDINES DEL VALLE Calle: DIEGO ROBLES Numero: S/N Interseccion: PAMPITE Referencia:
DIAGONAL AL CENTRO COMERCIAL CUMBAYA Edificio: CASA BLANCA Celular: 0999736503 Telefono Trabajo: 022971929 Email: gramirez@usfq.edu.ec Telefono
Trabajo: 022971700

No. ESTABLECIMIENTO: 014 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 22/06/2016
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA EN SUPERIOR.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.
VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Barrio: JARDINES DEL ESTE Calle: DIEGO DE ROBLES Numero: S/N Interseccion: PAMPITE Referencia:
DIAGONAL AL CENTRO COMERCIAL CUMBAYA Edificio: CASA BLANCA Telefono Trabajo: 022971700 Telefono Trabajo: 022971929 Email: gramirez@usfq.edu.ec
Celular: 0999736503



Código: RIMRUC2018001019599
Fecha: 09/05/2018 12:55:04 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1791836154001
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

No. ESTABLECIMIENTO: 015

Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: 17/05/2018

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MENOR DE LIBROS DE TODO TIPO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE:
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE EVENTOS COMO EXPOSICIONES COMERCIALES O EMPRESARIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES.
EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL, DESTINADO A LA FORMACIÓN BÁSICA EN UNA DISCIPLINA O A LA CAPACITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN.
EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O DE POSGRADO, DESTINADO A LA ESPECIALIZACIÓN CIENTÍFICA O ENTRENAMIENTO PROFESIONAL AVANZADO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: NUMA POMPILIO LLONA Numero: S/N Interseccion: 1ER CALLEJON 11NE Referencia: A MEDIA CUADRA DEL PUERTO SANTA ANA Edificio: THE POINT Piso: 33 Oficina: 3310 Telefono Trabajo: 043883217 Email: jmarzo@usfq.edu.ec Telefono De Referencia: 043883218 Celular: 0999702753

No. ESTABLECIMIENTO: 004

Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: 28/03/2013

NOMBRE COMERCIAL: USFQ

FEC. CIERRE: 19/04/2013

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: PORTOVIEJO Parroquia: PICOAZA Barrio: PORTO NUEVO Calle: 5 DE JUNIOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL HOTEL CONCORDE Celular: 083306017 Telefono Trabajo: 052337094

No. ESTABLECIMIENTO: 009

Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: 07/08/2015

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 09/11/2015

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GENERAL.
ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Calle: VIA INTEROCEANICA Numero: S/N Interseccion: RIELES DEL TREN Referencia: JUNTO AL CENTRO COMERCIAL PASEO SAN FRANCISCO Telefono Trabajo: 022971929 Celular: 0999756503 Email: gramirez@usfq.edu.ec



RAZÓN: CERTIFICO Y DOY FE QUE LAS PRESENTES
FOTOCOPIAS QUE EN NÚMERO DE -3- HOJAS
SON IGUALES A LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
CUYO DOMINIO HA SIDO CONSTATADO EN ESTA
NOTARIA PARA SU CERTIFICACIÓN.- QUITO

Quito, 15 MAY 2018

[Signature]
Dr. Alex Barrera Espín

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Código: RIMRUC2018001019599

Fecha: 09/05/2018 12:55:04 PM